



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE  
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
GINA CORINA HUAYUNGA YALTA**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2019**

**JURA**  
**DO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Miembro**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**Miembro**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA**  
**Miembro**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por brindarnos la dicha de la salud y bienestar físico y espiritual.

Gina Corina Huayunga Yalta

## **DEDICATORIA**

A mis hijos por ser mi motivación. Y a mis padres y hermanos por confiar en mí.

Gina Corina Huayunga Yalta

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01 of the judicial district of Piura 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, crime, motivation, aggravated robbery and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR ...	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. ....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	17
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	18
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	22
2.2.1.3. El proceso penal .....	23

2.2.1.3.1.	Definición.....	23
2.2.1.3.2.	Características del derecho procesal penal.....	23
2.2.1.3.3.	El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.4.	La prueba en el proceso penal.....	25
2.2.1.4.1.	Conceptos.....	25
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.4.3.	La valoración de la prueba .....	26
2.2.1.4.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.5.	La sentencia .....	31
2.2.1.5.1.	Definiciones .....	31
2.2.1.5.2.	Estructura .....	33
2.2.1.6.1.	Definición .....	33
2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	34
2.2.1.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.6.3.1.	El recurso de reposición.....	35
2.2.1.6.3.2.	El recurso de apelación .....	35
2.2.1.6.3.3.	El recurso de casación.....	36
2.2.1.6.3.4.	El recurso de queja .....	36
2.2.1.6.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.6.4.1.	Recurso Impugnatorio de apelación de sentencia.....	37
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	37
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.2.1.1.	La teoría del delito .....	37
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	38

2.2.2.1.3.	Teoría de la antijurídica.....	39
2.2.2.1.4.	Teoría de la culpabilidad. ....	39
2.2.2.1.5.	Consecuencias jurídicas del delito .....	40
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	43
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado .....	43
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de robo en el Código Penal .....	43
2.2.2.3.	El robo .....	43
2.2.2.3.1.	Definición .....	43
2.2.2.4.	El delito de robo .....	44
2.2.2.4.1.	Definición .....	44
2.2.2.4.2.	Finalidad del delito de robo .....	44
2.2.2.4.3.	Regulación .....	45
2.2.2.4.4.	Tipicidad .....	46
2.2.2.4.4.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	46
2.2.2.4.4.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva .....	48
2.2.2.4.4.3.	Culpabilidad .....	48
2.2.2.4.5.	Grados de desarrollo del delito .....	48
2.2.2.4.6.	La pena en el robo agravado .....	49
2.2.2.4.7.	Robo agravado a mano armada.....	49
2.2.2.4.7.1.	Tipicidad .....	51
2.2.2.4.7.2.	Elementos de la tipicidad objetiva .....	51
2.2.2.4.7.3.	Consumación.....	53
2.2.2.4.7.4.	Configuración de Robo a mano armada.....	53
2.2.2.4.7.5.	Sustento de Robo a mano armada como agravante .....	54
2.2.2.4.8.	Definición de arma.....	56
2.2.2.4.9.	Definición de armas blancas .....	56

2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	57
III.	METODOLOGÍA .....	60
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	60
3.2.	Diseño de investigación:.....	60
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	61
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	61
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	61
3.6.	Consideraciones éticas.....	62
3.7.	Rigor científico.....	62
IV.	RESULTADOS.....	64
4.1.	Resultados.....	64
4.2.	Análisis de los resultados.....	139
V.	CONCLUSIONES .....	144
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	150
	ANEXOS .....	156
	ANEXO N° 1: Cuadro de operacionalización de la variable .....	157
	ANEXO N° 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	163
	ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético .....	178
	ANEXO N° 4: Sentencias de primera y segunda instancia .....	179

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>64</b>
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	101
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>104</b>
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	111
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	132
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>135</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	135
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	137

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013), la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia se muestra como una organización lenta, anclada en el pasado y congestionada, que a pesar de los esfuerzos realizados continúa inmersa en su burocracia, no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades, lo cual resta agilidad y operatividad. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

Además, los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en justicia. Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. A pesar de que el camino iniciado es positivo y su máximo exponente es la Nueva Oficina Judicial, que se está empezando a desarrollar, aún queda mucho margen de mejora.

Asimismo, en México, según la Universidad de Sonora (2012), la administración de justicia, parte de los acelerados cambios experimentados en la sociedad mexicana y la seria preocupación por el estado de crisis de su sistema jurídico, así como a la pérdida de eficacia y de legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia. Este interés es posible circunscribirlo por una parte, a buscar la respuesta acerca del papel que desempeña la administración de justicia y por otra parte, al significado que la misma posee en la sociedad mexicana. De igual importancia, las reformas llevadas a cabo a partir de los años

noventa hasta esta fecha, han buscado fortalecer el vínculo del sistema jurídico existente con la sociedad a cual la dirige su actividad, procurando que ésta tarea tenga un mayor sustento en la normatividad. Encausando las expectativas de los individuos o grupos, hacia lo jurídico, hacia la aplicación estricta del derecho. Sin embargo, este cambio se percibe aún frágil, si bien es posible apreciar una mayor conciencia de la importancia de las leyes y de los derechos de las personas, no hay una internalización suficiente de lo que ello implica para la vida social. De la misma forma, en Nicaragua, según el Programa de Apoyo Institucional a Nicaragua (2006), la administración de justicia, no presenta indicadores satisfactorios, el índice de satisfacción y confianza esta solo alrededor de un 14%, según una encuesta aplicada en Nicaragua en marzo del 2005 (encuesta BID-INPRHU-CINASE) lo que es una situación que no ha mejorado en los últimos años, conforme lo señala el latino barómetro, que lo ubica también en esos rangos. Esta situación propugna la necesidad de no retener las reformas para estructurar sistemas de administración de justicia confiables y que satisfagan las expectativas ciudadanas, en ese sentido, es preciso reimpulsar este proceso y fortalecerlo con objetivos claros y definidos. Y, si bien se han hecho esfuerzos para mejorar la oferta de servicios judiciales con la designación de más jueces, magistrados y defensores públicos, en la perspectiva de ampliar el acceso a la justicia, ello es aún insuficiente dado que el país se ubica en el rango de países con menores ofertas de operadores de justicia, con 5.81 jueces, 4.72 fiscales y apenas 1.35 defensores públicos por cada 100 mil habitantes; además pareciera que, en atención a la oferta existente, la demanda poblacional y el número de casos existentes, será importante replantear la reestructuración del mapa de servicios 3 jurisdiccionales en el país, para priorizar la capacidad de la administración de justicia con criterios técnicos.

En el contexto nacional:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, se manifiesta que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años atrás a distintos juristas especializados; así vemos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época (Salas, 2012).

Por otro lado Igualmente, no existe hasta el momento estudios de género en el poder judicial, en tanto que, desde la constitución de la República, siempre la administración de justicia recaía en el género masculino, por tanto, las leyes y las resoluciones judiciales estaban directamente relacionadas con las formas en que los hombres ventilaban los casos que se veían en el poder judicial. El Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX, donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes. (Rodríguez, 2012).

En el contexto local:

Igualmente, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, según se afirma, por el retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quiénes cansados de las serias deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en una institución que administra justicia y que está tan desprestigiada con sus irregularidades funcionales. (Fuentes, 2013) De la misma forma, estudios hechos en los ámbitos Judiciales del Perú, acerca del comportamiento de jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. (Ballesteros, 2012).

En lo que respecta a la institución universitaria:

Los precedentes expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Asimismo, la ejecución de la línea de investigación implica usar procesos judiciales reales culminados dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad. Es así, que en el marco de

ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con los lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero de igual forma se realizó, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Alterno de la ciudad de Piura donde se decidió condenar por unanimidad a J. C. I. S. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de dos mil doscientos soles y al pago de costos procesales, sin embargo dicha sentencia fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia. En ese sentido resulta relevante observar si las sentencias cumplen con los criterios establecidos en la ley, así como la observancia de algún otro criterio, reglas, factores en que el juez valora y considera para determinar su sentencia. Además resulta relevante observar si estos criterios o circunstancias consideradas en el caso fueron debidamente motivados. Por lo tanto, los resultados serán beneficiosos e intentarán conseguir hacer sensible a los encargados de la Administración de Justicia; a las autoridades representantes de dirigir las Políticas de Estado en cuanto a los temas de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en general. Aunque, la

intención está centrada en constatar, cuestiones de forma en la elaboración de una sentencia; así como, a las 7 limitaciones que puedan encontrarle; se establece en una iniciativa, en una forma de expresión dirigida a aportar con los esfuerzos y estrategias encaminadas a disminuir un problema complejo presente en la realidad que amenaza con estar presente siempre en el Perú. Las consecuencias de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las investigaciones y encuestas que abarcan el ámbito jurisdiccional, porque son referentes para la elaboración de políticas de Estado en temas de esta índole entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección de personal; asimismo sirve para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación para los que conforman los órganos jurisdiccionales, desde este panorama de estudio los jueces tienen en su poder un instrumento vigoroso para restituir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia y su calidad es una tarea constante que necesita peculiar interés. Es pertinente su realización de investigación, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social. Finalizando la explicación, el estudio ha sido un escenario sui generis para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Carrillo (2012) en Venezuela, investigó: “*El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión*” con las siguientes conclusiones: a) Los delitos de robo agravado y la Extorsión en Venezuela se han convertido en un problema de salud pública, y ha ido incrementado los últimos años, muy específicamente en el año 2008, donde cifras oficiales revelan un aumento en la comisión de estos delitos, en comparación con años anteriores, los cuales inicialmente eran llevados a cabo por delincuencia común, y en la mayoría de los casos por delincuencia organizada y hasta por funcionarios policiales, generando aún más conmoción en la colectividad, desencadenándose un clima de inseguridad, y que hoy en día ha venido a ocupando las primeras páginas de los diarios de mayor circulación en la región occidental del país y muy específicamente en el Estado Zulia, donde se ejecutan a diario estos delitos, ocupando así uno de los primeros lugares en la violación de derechos fundamentales vulnerando no sólo libertad personal, patrimonio, sino la integridad física y psíquica de la persona agraviada, caracterizado por ser el robo agravado un delito pluriofensivo. b) Los delitos estudiados, constituyen una de las figuras representativas de la complejidad que muestra el mundo delictivo; no sólo por la cantidad de delitos que intervienen en el mismo, sino el hecho que cierta parte de la delincuencia común se ha volcado a ellos, sus nexos en ciertos casos con el narcotráfico, que evidencian un descontrol en las políticas criminales adoptadas por el Estado Venezolano, aunado a ello que no existe una cultura preventiva en materia de robo agravado y Extorsión para evitar ser víctima de estos delitos. c) Ahora bien, en el ordenamiento jurídico venezolano, se constató que el legislador patrio desde el año 1898, introduce por primera vez en Venezuela la ley penal sustantiva, adaptando el Código penal italiano a la legislación penal, la cual ya contemplaba los delitos de robo agravado y Extorsión, ubicados en el Capítulo de los Delitos Contra la Propiedad. d) De la revisión exhaustiva de la normativa penal vigente se evidenció, que existe una errónea ubicación del delito del robo agravado dentro del Capítulo de los Delitos contra la Propiedad, ya que el

sujeto activo de este delito más que causarle una lesión al patrimonio, vulnera otros derechos considerados de mayor importancia como es la libertad personal e integridad física y psíquicas, causando graves trastornos emocionales consideradas desde el punto de vista de la psicología como una “muerte en suspensión”, ya que a la víctima de este delito se les restringe el libre albedrío, lo que conlleve el sometimiento de su voluntad por el delincuente y después de ser rescatadas o liberadas en la mayoría de los casos, no logran superar la experiencia traumática de la cual resultó víctima, ya sea con fines lucrativos o colocando a disposición del sujeto activo un documento que surta efectos jurídicos, o conductas de acción u omisión por parte de la víctima.

Pérez (2012) investigó “*El Robo*”, cuyas conclusiones fueron: a) (...) es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencian del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento; b) (...) la mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto (...); c) dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas; d) (...) el primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo; e) (...) el robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa (...) El 34.5% de los delitos

cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior (...); f) las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente; g) (...) la función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta, ya que la prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo (...)

Celso (2011); investigo “*Robo Agravado*”, cuyas conclusiones fueron: a) (...) es un delito de apoderamiento doloso de bienes muebles, cometido sin mediar violencia ni amenaza grave, vía sustracción, con el objeto de aprovecharse de los mismos, ya se trate de la cosa en sí, de su uso o de sus frutos. Existen otros delitos de apoderamiento como la estafa y la apropiación indebida (o ilícita) que se cometen mediante vías distintas a la sustracción, las mismas que permiten un marco adecuado de diferenciación en relación al hurto (...); b) los códigos penales han ensayado cada uno por lo menos los de reconocida elaboración una definición en base a la descripción legal de sus componentes; c) (...) definiciones legales que han servido de modelos para imitar o recrear por parte de la mayoría de los legisladores penales latinos.

Ulpiano (2010) investigo “*Robo Agravado en grado de tentativa*”, cuyas conclusiones fueron: a) (...) es entrar ilegalmente a una casa o edificio con el propósito de sustraer objetos del lugar. Esto es diferente al robo a personas que es cuando se quita algo del cuerpo de una persona; así como para que un robo sea considerado agravado, un arma blanca debe llevarse al lugar, pero no necesariamente utilizarse o emplearse para dañar a la persona o amenazar al dueño de la casa y sin embargo añadir agravado a los cargos de robo lo hace automáticamente un delito grave y castigable de tres hasta quince años de cárcel, en Estados Unidos (...); b) se convertirá en parte del registro permanente de una persona, haciendo difícil que consiga un trabajo o un préstamo bancario. El robo agravado es una ofensa seria y

seguirá a una persona por toda su vida; c) (...) puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa, así también la función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta (...); d) la prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo.

Bascuñan (2002) en Chile, investigó: *“El robo como coacción”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) Para finalizar, resulta conveniente resumir aquí el planteamiento defendido en estas páginas, expresándolo en tres tesis, opuestas a las tres tesis básicas de Jorge Mera: Primera tesis: El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluri ofensivo, en el sentido que se compone – al menos en su núcleo- de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales). Segunda tesis: Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. Para concretar esta consideración se requiere constatar una especial gravedad en el medio comisivo empleado. Tal es la intimidación como amenaza de irrogación inminente de un mal grave, y la violencia en la persona como supresión de la capacidad personal –y no meramente instrumental- de formación o ejecución de la voluntad. Tercera tesis: La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo. b) Las consecuencias prácticas de esta concepción pueden resultar parcialmente inconvenientes por razones de justicia material, ya que ella admite la aplicación de una pena severísima para casos en que la concepción del robo como apropiación peligrosa excluiría de su ámbito de aplicación, y también admite la posibilidad de agravar dicha pena por la concurrencia de circunstancias que la concepción del robo como apropiación peligrosa también descarta. c) Desde un punto de vista dogmático y de política criminal, esto queda sin embargo más que compensado con todas las desventajas que se siguen de prescindir de la concepción del robo como

apropiación coercitiva. En efecto, sólo desde la perspectiva del robo como coacción es que se puede identificar y manejar restrictivamente a todas las decisiones extensivas del ámbito de aplicación de la pena del delito de robo contenidas en el art. 433 C.P., exigir imputación objetiva entre el ejercicio de violencia o intimidación coercitivas y un resultado de coacción, y entre éste y la realización de la acción de apropiación,

deslindar el robo del así como alternativa a la regulación actual, denominado “robo por sorpresa”, y elaborar un modelo político-criminalmente razonable de regulación

d) La más importante de las consecuencias de la concepción del robo como coacción es sin embargo la de dejar en evidencia la irracionalidad de la legislación vigente. La exclusión de algunos casos del ámbito de aplicación de la pena del art. 436 es un victoria pírrica, si para lograrlo se debe asignar a esa disposición legal una apariencia de racionalidad de la cual carece.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar. Sólo el “Ius puniendi” estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. Sólo el ius puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa”. (Mir Puig, 1994)

Según (Bustos, 1986) define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

Con relación ius puniendi, la jurisprudencia señala que: “El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula es ius puniendi, monopolio del Estado, y que,

por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Asimismo, refiere que “El diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización”. (Caro, 2007).

Villavicencio (citado por Alegría, 2007) sostiene que: Es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Asimismo, Reinhart (citado por Alegría, 2007) manifiesta que, es aquel conjunto de normas jurídicas que establece las consecuencias jurídicas, siendo en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, con una determinada conducta humana, indicando el delito.

Asimismo Bramont, (1997), sostiene: Es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones-penas o medidas de seguridad-cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Y por su parte, Peña, (1997), afirma: El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

El derecho procesal penal es, según Beling, aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal; mientras que para Carnelutti, se trata de un derecho instrumental, ya que el derecho procesal penal no es un fin en sí mismo, sino un medio para la realización del derecho penal. (Sánchez, 2004, p. 47)

Según la enciclopedia libre (2011). El “Ius puniendi es una expresión latina que se refiere a la facultad sancionadora. Encontramos que, la expresión “Ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos”.

El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. (Mir Puig, 2008). El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado *ius puniendi* o Derecho a castigar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo. El derecho Penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo.

En derecho penal es el Estado el que tiene el control social, pero esto no impide que en la actualidad se produzca la privatización del sistema penal. La titularidad del *ius puniendi* pertenece al Estado en régimen de monopolio como expresión de su soberanía, esto parece fuera de toda discusión. Pero en determinados presupuestos legalmente determinados se admite la participación comunitaria en materias que no implican directamente el ejercicio del *ius puniendi*. Es por ejemplo el caso de los programas de restitución a cargo del infractor en interés de la víctima del delito mediante prestaciones que lleva a cabo el primero. En la actualidad, solo una intervención pública garantiza la máxima eficacia preventiva, y por tanto las formulas privativas no solo ponen en peligro las garantías irrenunciables de los ciudadanos, sino la propia capacidad preventiva del sistema. Ni la sanción administrativa, ni la reparación civil, ni cualquier otro sustituto privativo cumple la función que asume la pena. (García, 2005)

El delito de más frecuente comisión de todos cuantos ocupan a diario la actividad de los Tribunales es el delito de robo en cualquiera de sus dos modalidades: robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas. Por ello no es de extrañar que una de las modificaciones más significativas introducidas por el Código penal de 1995 en su Libro II sea la referida al delito de robo.

De León y de Mata (2008) en su obra titulada “Derecho Penal Guatemalteco” indican que comete delito de robo quien por medio de violencia o amenazas graves, daños inminentes contra personas o cosas, haya forzado la entrega de un objeto mueble, con el ánimo de apoderarse del mismo.

## **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El Principio de Legalidad, para Zaffaroni (2002), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Tenemos, por otro lado, que García (2004) calificó a la ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no solo la fuente del derecho a castigar, sino, también su límite; no solo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a estos frente al poder del Estado.

Por su parte Beling (1999) culmina su teoría del tipo legal con la afirmación de que “No hay delito sin tipo legal”.

En la doctrina francesa Ancel (2001) se sostiene, generalmente, que la infracción está conformada por tres elementos: material, moral y legal. Ahora bien, este último elemento no es sino la aplicación del principio de legalidad.

(Fernández, 2010), el principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, "a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de *nullum crimen, nullum pena, sine lege*, en el derecho penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas *ad hoc* y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son solo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal.

Como principio limitador de la potestad punitiva del Estado el principio de legalidad tiene como fin proscribir la imposición de penas por la realización de comportamientos no previstos como delitos por la ley penal (*Nullum crimen, nulla poena sine lege*).

El principio de legalidad comprende:

Reserva de ley: la ley como fuente única para la determinación de delitos y penas. De esto, no se podría crear una nueva figura delictiva a través de un reglamento o una ordenanza municipal. Principio de determinación, certeza o taxatividad: que exige precisión en la determinación del tipo penal o comportamiento prohibido (*Lex certa*).

Proscripción de la analogía *in malam partem*. En cambio, se permite la Interpretación extensiva, aun en perjuicio del reo, si se halla dentro del sentido literal posible de la descripción típica.

Principio de irretroactividad (*lex praevia*): solo así la persona puede estar en posibilidad de determinar su conducta con respecto a la norma penal y asumir sus consecuencias. La norma solo puede ser obedecida en tanto es conocida, de ahí que no pueda aplicarse a hechos realizados con anterioridad a su entrada en vigor. Así pues, la ley penal carece de efectos retroactivos, salvo cuando favorece al reo (art. 6 C.P).

*Ne bis in ídem*: este principio admite una doble configuración. La primera, de carácter material, por la cual se prohíbe la doble sanción con respecto a un mismo hecho. La segunda, de orden procesal, y en cuya virtud se prohíbe la persecución penal múltiple. Ante procedimientos de distinta naturaleza, se establece la preeminencia del Derecho Penal sobre el Derecho administrativo. (Ore Guardia, 2004).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2006).

Asimismo, Castillo (2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental.

Por este principio, Cubas (2006), señala: “La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “No autor“, mientras no se expide una resolución.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

También se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

El artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Este principio a su vez encuadra un derecho fundamental de la persona, por el cual el Estado tiene limitaciones en el ejercicio de su *ius puniendi* en todo lo que pueda afectar bienes o derechos del ser humano. La finalidad de este principio es equilibrar tanto el interés del Estado en que se reprima la delincuencia como el de la persona en mantener a salvo su libertad y dignidad. Dentro del proceso mismo, la aplicación de este principio implica considerar al procesado como inocente y por ende no resultan aplicables medidas que anticipen la imposición de una pena. (Aroca, 1999)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

A través del Debido Proceso Legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objeto y finalidad, así como sancionar lo que no cumpla con ello posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido. Como bien señala (Zamudio, 1991), es aún muy difícil “encerrar” o “definir” exactamente lo que constituye el Debido Proceso Legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

(Carocca, 2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Para Ruiz (1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado.

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 prescribe: son principios y derechos de la función jurisdiccional "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Neira, 2010)

Nace desde que la persona es citada o detenida por la autoridad, así la imputación no sea formal, de ahí que el imputado tenga derecho a acceder al proceso, ser oído y proponer pruebas; además de ser considerado parte, notificado de la pretensión punitiva, contestarla, previa elección o designación de abogado, y a la última palabra.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

(Fernández, 2010) Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al jus puniendi, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido. En consecuencia, deben descriminalizarse todos aquellos hechos que no estén en relación con la defensa de un bien jurídico. Para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

Para (Polaino, 2000), el principio de lesividad consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal.

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los

ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. (Cubas, 2005)

Precisamente, esta relevancia constitucional del bien jurídico que se pretende proteger y la dañosidad social de la conducta que lesione o ponga en peligro tal bien jurídico justifican que este bien sea merecedor de protección por parte del Estado (Quiroz, s.f.).

En la legislación peruana, este principio se encuentra en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, este señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. (Rojas, 2001).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Caro, 2007).

Por consiguiente, el principio de culpabilidad penal señala que para que se pueda imponer una sanción penal, debe existir el sujeto activo al cual se le reprocha un delito que lesiono o puso en peligro un bien jurídico protegido. (Villa, 2008).

Debe diferenciarse la culpabilidad como principio limitador del Derecho Penal, de la culpabilidad entendida como categoría dogmática de la teoría del delito. El principio de culpabilidad tiene las siguientes manifestaciones:

- Principio de personalidad de las penas: no se responde por el hecho ajeno.
- Responsabilidad por el hecho: se reprimen conductas (derecho penal de acto), no formas de ser.
- Proscripción de la responsabilidad objetiva: exigencia de dolo o culpa.
- Capacidad de culpabilidad o de motivación: lo que apunta a un presupuesto de la culpabilidad, a saber, la imputabilidad. (Ore, 2004)

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

En cuanto a la acusación, Armenta Deu, señala que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad.

Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal. (Armenta citado por Peña, 2004)

Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la

calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado (San Martín, 2006).

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, como considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que la apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (San Martín, 2006).

El Tribunal Constitucional considerando:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, Exp. 1939-2004HC).

Cubas (2005) sostiene que el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria.

El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso (Caro, 2007).

Para Bovino (2005) el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona.

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. En efecto, conforme a este principio se prohíbe el ejercicio del poder de decidir a quién tiene el poder de acusar. (Bautista, 2009).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; su finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso (San Martín, 2006).

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007)

Entonces, se ha llegado a establecer que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia significa que el fallo no puede ir más allá de la acusación que hace el Fiscal o sea que la pena no puede ser mayor que la pedida por el Ministerio Público. (Calderón, 2012).

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Modernamente, el concepto del derecho procesal penal he evolucionado.

El Derecho Penal, es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Jiménez de Asúa; 2005)

Julio Mayer (1997), formula la siguiente definición, es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el.

Por su parte Mixán Máss (1984), define el derecho procesal penal como disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.

#### **2.2.1.3.2. Características del derecho procesal penal**

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho

Procesal Penal las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- b. Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.

- d. Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

#### **2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional**

La Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

El Garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando

sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo. (Neyra Flores, 2010).

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La prueba en el proceso penal, señala (Andrés de la Oliva, 2009), “Es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”. La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual lo recibe y valora o precia en la etapa de decisión; y también al momento de decidir la causa.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

Es la que permite llegar a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios (Cafferata, 1998).

Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no se puede dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, y principalmente a del imputado (Caro, 2007).

Tres son las razones más relevantes de su importancia, al decir de García (2006): en primer lugar, es la base de la administración de justicia, pues sin prueba no es posible reconstruir todos los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal; en segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia jurídica, necesita acreditarse por medio de la prueba; y, en tercer lugar, da eficacia al ejercicio del derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos.

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cubas, 2005).

Asimismo, para Devis (2004) la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Según Sánchez (2006) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación (Florián, 2006).

Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (Cafferata, 1998).

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (Hurtado, 2005).

Cubas (2005) señala que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil, en el daño causado.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

En cuanto a la valoración de la prueba existen dos modelos:

Modelo de la teoría legal (formal) que se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas, que aparecen consignadas en los textos legislativos.

Modelo de la teoría de libre valoración también llamado de la íntima convicción del juez donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en las disposiciones legales.

La valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente (Nájera, 2009).

Sánchez (2006) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez destinado a establecer la eficacia convicciones de los medios de prueba.

La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso. Mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento. (Cubas, 2005).

Carrión (2007) anota que por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

La valoración de la prueba, en nuestra normatividad está plasmada en el artículo 158 inciso 1 del normatividad Procesal Penal, en donde señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (Villa, 2008).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. Documentos**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se

limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga. (Caro, 2007).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (Cubas, 2005).

### **b. Regulación**

La prueba documental está regulada en el Título II, Capítulo V del Código Procesal Penal en los artículos 184 al 188.

### **c. Clases de documento**

Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá pedirse y se decretará el cotejo de letras o firmas que practicarán los peritos con asistencia del funcionario que lo decretó.

Cuando el Ministerio Público creyere que pueden encontrarse pruebas del delito en la correspondencia que se dirija al acusado, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- El Ministerio Público pedirá al Juez y éste ordenará que se recoja dicha correspondencia;
- La correspondencia recogida será abierta por el Juez en presencia de su Secretario, del Agente del Ministerio Público y del acusado, si estuviere en lugar;

- El Juez leerá para sí esa correspondencia y si no tuviere relación con el hecho que se averigüe, la devolverá al acusado o a alguna persona de su familia, si aquél estuviere ausente;
- Si tuviere alguna relación con el hecho material de la averiguación, el Juez comunicará su contenido al acusado y mandará agregar el documento a la averiguación;
- El Juez ordenará a petición de parte, si lo estimare conveniente, que cualquiera oficina telegráfica facilite copia de los telegramas por ella transmitidos o recibidos, siempre que esto pueda contribuir al esclarecimiento de un delito, y
- El auto que se dicte en los casos a que se refieren las fracciones I y V anteriores, determinará con precisión la correspondencia epistolar o telegráfica que haya de ser examinada. El cotejo se hará con documentos indubitables o que las partes reconozcan como tales; con documentos reconocidos judicialmente y con el documento impugnado, en la parte que no hubiere sido tachada de falsa por aquél a quien perjudique la falsedad.

**e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- Acta de denuncia verbal formulada por la agraviada de fecha 06-09-13.
- Acta de intervención policial al imputado y al menor V. R. C. S. de fecha 06-09-13.
- Acta de registro personal efectuado al acusado.
- Acta de situación vehicular incautación de fecha 06-09-13 del vehículo de propiedad del acusado.
- Protocolo de pericia psicológica N° 001853-2013-PSC practicada al acusado.
- El acta de concurrencia de la agraviada de fecha 23-01-14.
- Disposición fiscal N° 40-2014-MP-1FPPC-paita/JEVS de fecha 24-01-14.
- Acta de inspección del lugar de los hechos de fecha 07-02-14.
- Informe sobre el estado de cuenta de ahorros BCP N°455-25012924-0-18 de titularidad del agraviado remitido por el banco de crédito del Perú.
- Protocolo de pericia de pericia psicología practicada por el médico legista.

## **B. La Testimonial**

### **a. Definición**

García (2006) citado en San Martín (2006) señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos.

La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos así como las personas involucradas (Sánchez, 2004).

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por el medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la construcción conceptual de los mismos (Cubas, 2005).

Leone (1963) dice que al testigo se lo ha definido como aquel que estuvo presente al hecho por narrar, como aquel que vio, como aquel que conoció el hecho fuera del proceso, antes y fuera del proceso, como la persona que refiere un acontecimiento, como aquel que sirve para hacer fe de un hecho ocurrido, como aquel que depone sobre los hechos que hieren sus sentidos y tienen relación con los intereses ajenos, como la persona que está llamada a deponer oralmente en el procedimiento acerca de los hechos conocidos por ella.

Según Devis (citado por Cafferata, 1998) nos dice que el testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad, y el más antiguo junto con la confesión.

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se ha informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado. No podrán ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, médicos, notarios y obstétricas respecto de los secretos que se les hubiera

confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculpado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos (Marcone, 1995).

#### **b. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 139° y 141° del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2010).

#### **c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

- Testimoniales de A. del P. R. L.

#### **C. La pericia**

Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. (Salas, 2011)

#### **b. Regulación**

Se encuentra regulado en el capítulo III del nuevo código procesal civil en los artículos 172 al artículo 181.

#### **c. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

- Perito J. CH. T. V.
- Psicológico. M. M. M. O.

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión (Devis, 2004).

Igualmente, la sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo

propuesto por las partes durante la audiencia, debe indicar sobre la pena y la reparación civil (Lecca, 2008).

Paralelamente, la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia (Calderón, 2012).

Según, (Ortell, 1997), menciona que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, (San Martín, 2003), señala desde el punto de vista jurídica, siguiendo a Viada Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

### **2.2.1.5.2. Estructura**

Cubas (2015) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

“La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas Ticona, 2008)

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Definición**

Desde una perspectiva amplia, afirma (Ortells, 1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Tres son sus elementos característicos a decir de (Leone, 1963): **a)** es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b)** tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; **c)** a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

Asimismo, para (San Martín, 2006), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender,

por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Sánchez (2006) sostiene que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

Vargas (1993), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Al decir de García (2006), las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

Por su lado Najera (2009), sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Además Marchán (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

Según Ortells Ramos citado por San Martín (2006), sostiene que: el *medio de impugnación* se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (p. 919)

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El

fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega.

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición**

Jerí (2010) sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. (p.275)

San Martín Castro (2003), indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (p.137)

Para Villavicencio (2010), la reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. (p. 193)

Con ello, se quiere aludir a la situación conformada por el hecho de que, al decidir el juez una revocatoria, se está retractando mediante el dictado de una nueva resolución que deja sin efecto la anterior: retractación consumada en ejercicio de la misma potestad (imperio) que antes le permitiera dictar la resolución impugnada. Al final, concluye Vécovi, se trata, entonces, de un medio no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

Sostiene que esto está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

#### **2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación**

La apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente (García, 1984).

Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Código Procesal Penal (Cubas, 2006).

A lo que se puede acotar, que son mecanismos previstos en las normas procesales los cuales serán utilizados por los justiciables para expresar su disconformidad respecto de las decisiones adoptadas en las resoluciones judiciales, a través del cual se pretende alcanzar justicia (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.6.3.3. El recurso de casación**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427° al 436° del Código Procesal Penal de 2004, insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “Casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia “Casación por quebrantamiento de la forma”. (Cubas, 2009, p. 524).

#### **2.2.1.6.3.4. El recurso de queja**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente.

Sostiene que es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o casación. El cual es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009)

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.6.4.1. Recurso Impugnatorio de apelación de sentencia.**

De acuerdo a lo expuesto, la defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada, al sostener que a su defendido se le imputa la comisión del delito de Robo Agravado, hecho ocurrido el día dos de octubre del dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando la agraviada transitaba por la Av. Lima del Distrito de Bellavista, circunstancias que fue interceptada por un trimóvil que era conducida por su defendido a quien dos sujetos le habían tomado una carrera.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

En doctrina penal se puede definir al delito como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; y el estudio de

las concretas figuras delictivas, y de sus particularidades específicas, corresponde a la parte especial. (Bustos, 2008)

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros Tradicionalmente el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley”. (Hurtado, 2005, p. 212).

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito Es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de nullum crimen sine legem. (Arias, 2000).

Por otro lado la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito. Por tanto es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible. (Bustos, 2008)

“Es la adecuación de un hecho concreto con la definición abstracta y genérica que hace un tipo legal”. (San Martín, 2012, p. 212).

Una propia teoría del tipo de fondo, por primera vez, por Beling, este autor considero al tipo como la mera descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico (antijuricidad y culpabilidad). Todo elemento subjetivo, al que recurre el legislador para realizar tal descripción, pertenece según Beling a la culpabilidad, oponiendo de esta manera, al tipo objetivo un subjetivo (culpabilidad). (Hurtado, 2005)

Partiendo de la afirmación de que la acción se caracteriza, fundamentalmente, por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un

elemento de la acción y por tanto del tipo legal. Por esta razón, los finalistas distinguen, de un lado, una parte objetiva del tipo (referida a la acción, resultado, sujeto activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.) (Hurtado, 2005).

#### **2.2.2.1.3. Teoría de la antijurídica.**

García (2006) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo esto no significa que los efectos sean los mismos; en o civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en derecho penal al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (p. 213)

“Es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, pues se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica”. (Arias, 2000, p. 101)

Además la antijurídica, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008)

#### **2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad.**

Peña (1997) afirma en el concepto actual se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicológica (voluntad y conocimiento) y la normativa (subjetiva y objetiva).

El concepto normativo, la culpa se llega a imponer a partir de los años 20, como la infracción o incumplimiento de las normas de cuidado o diligencia debida. Este es un rasgo desfavorable que torna desfavorable un comportamiento no doloso y presupone ciertamente previsibilidad del hecho o del resultado típico, dado que si un hecho es imprevisible no existe deber de cuidado para evitarlo. Empero, si el sujeto cumple con las reglas de diligencia o de cuidado y no obstante se realiza el hecho típico, su conducta no es culposa en razón de concurrir el riesgo permitido o constituir un caso fortuito. (Hurtado, 2005).

“La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal”. (Arias, 2000, p. 221).

También, es el continente de todo lo que dice relación con el sujeto responsable e implica, por tanto, la capacidad del Estado para exigirle al sujeto responsable por ese hecho. (Bustos, 2008)

Para Urtecho (2008) La culpabilidad no es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responsable por ella. Es la sociedad, o mejor su Estado representante, producto de la relación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, quien define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y la no libertad. De allí se determina del concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico y que no es una categoría abstracta o histórica al margen, o incluso, como algunos creen, contrarias a las finalidades preventivas del derecho penal, sino la culminación de todo un proceso de elaboración conceptual destinado a explicar por qué y para qué, se recurre a un medio defensivo de la sociedad tan grave como la pena y en qué medida debe hacerse uso de este medio. (p. 108).

#### **2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

## **A. Teoría de la pena**

Galvis (2003) indica es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito.

Para Beccaria (1984) la finalidad de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Siendo esta la legítima consecuencia del delito, su fin no es otro que impedir que el individuo que cometió un delito, vuelva a cometerlo, causando nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, buscando de esta manera mejorar la convivencia.

Bramont-Arias (2005) indica:

La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos. (p. 199).

Caro (2007) sostiene que la determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo Juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad. En este contexto la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal, como la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.

Por su parte, Rosas (2006) manifiesta que a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica también será mayor, mientras que, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Asimismo, ante la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, por lo que la pena concreta puede situarse en el ámbito medio de la pena básica.

Bramont-Arias (2005) en definitiva indica que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, esta debe ser una consecuencia de carácter retributivo, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que, la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

### **B. Teoría de la reparación civil.**

Según Rioja (2002) es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima por dicha afectación.

Asimismo, Bramont-Arias, (2005) sostiene que la reparación civil es la institución jurídica que busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido.

García (2004) indica:

Para determinar la finalidad de la reparación civil, habría que observarse a ésta desde dos perspectivas: primero, desde la prevención especial, el autor del delito trata de reparar el daño que le ha ocasionado a la víctima, es parte de su resocialización; segundo, desde la prevención general positiva cumplir con la reparación civil implica reconocer que se ha afectado un valor protegido por la sociedad, el que seguirá siendo afectada mientras el sujeto no cumpla. (p. 323).

Por otra parte Pajares (2007) indica por la reparación civil debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. En la valoración Objetiva el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del

delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.; en el grado de realización del injusto Penal la Reparación Civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la Reparación Civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito de Robo agravado (Expediente N ° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura)

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal**

El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

## **2.2.2.3. El robo**

### **2.2.2.3.1. Definición**

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento

de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

#### **2.2.2.4. El delito de robo**

##### **2.2.2.4.1. Definición**

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001).

##### **2.2.2.4.2. Finalidad del delito de robo**

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. (Rojas Vargas: 2007)

En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

#### **2.2.2.4.3. Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra regulado en código penal peruano en su artículo 189 que estipula lo siguiente:

Art 189: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o n lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamientos, etc.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre un vehículo automotor
- La pena no Sera menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
  - Cuando se causa lesión a la integridad física o mental de la víctima.
  - Con abuso de la incapacidad física de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
  - Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
  - Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se

produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal Peruano)

#### **2.2.2.4.4. Tipicidad**

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

##### **2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas, 2005).

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal. (Bramont, 2005, p. 265)

Entre las muchas críticas que se objetan a esta posición, destaca aquella que afirma la dificultad de definir qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos, puesto que este concepto, según el punto de vista desde el que se analice, puede ser amplio o restringido. (Hurtado, 2005)

El patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico. En un primer análisis, pueden ya apreciarse los inconvenientes de esta posición; en un primer lugar, por su visión puramente objetiva, no da importancia a las circunstancias de cada caso individual, como las necesidades y fines que tiene el bien para la persona afectada por su lesión; en segundo lugar, por ser tan amplia, la concepción de patrimonio abarcaría incluso aquellos bienes poseídos antijurídicamente, lo cual

contradice uno de los principios rectores del derecho, esto es el derecho solo protege aquellos bienes jurídicamente reconocidos por él. (Córcega, 2001)

### **B. Sujeto activo.**

El delito como es una obra humana siempre tiene un autor quien realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Asimismo siempre posee una víctima en quien recae la lesión o puesta en peligro de su bien jurídico tutelado por el Estado. En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción delictiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

### **C. Sujeto pasivo.**

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

### **D. Acción típica (Acción indeterminada).**

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado. (Código Penal, 2012, p. 170)

#### **2.2.2.4.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

#### **A. Antijurídica**

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

#### **2.2.2.4.4.3. Culpabilidad**

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma. El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En este caso, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- Grave alteración de la conciencia.
- Alteraciones en la percepción. Minoría de edad.

#### **2.2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito**

No hay inconveniente en admitir la tentativa, la cual se daría en tanto se produzca el desprendimiento económico.

La tentativa, como ya se ha podido notar es perfectamente posible. Para (Maggiore, 2011) la tentativa es siempre admisible, con tal que, comprobada la idoneidad de los medios coercitivos, resulte que el iter criminis fue interrumpido y el resultado no se verificó por causa independientes de la voluntad del culpable. Por consiguiente, tenemos robo agravado en grado de tentativa y no consumada, cuando el agente, en el acto de apoderarse arrebató el bien de la custodia del dueño, es intervenido por la policía. (Silfredo, 2006.)

#### **2.2.2.4.6. La pena en el robo agravado**

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de robo agravado y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

#### **2.2.2.4.7. Robo agravado a mano armada**

Aquí se presenta la figura que el delito se comete o el uso de un arma, o cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar una víctima, del cual el sujeto activo se ha premunido para conseguir su objetivo, esto es que utiliza el arma hasta conseguir su objetivo, es decir el apoderamiento del bien mueble.

El del “Robo con armas” es otro de los llamados casos difíciles, respecto de los cuales no es necesaria una respuesta judicial concreta, no discrecional, pero que indudablemente estará determinada por factores de índole axiológica, por la valoración de intereses y por consideraciones de política judicial, lo adviertan los jueces o no, lo expliciten o no en sus sentencias.

Para Molinario y Aguirre Obarrio es preciso que las armas sean efectivamente empleadas en la comisión del delito, y no basta con que el delincuente las lleve consigo; sin que obste a esta conclusión la circunstancia cierta de la portación de armas evidencia el propósito portador de utilizarlas en forma necesaria. Sancionar como agravante la mera portación, importaría, para estos autores, tanto como sancionar como delito el mero propósito de utilizar las armas, si las circunstancias lo exigen, lo cual no es otra cosa que una arbitrariedad.

Para que exista el robo agravado por el empleo de armas, deben reunirse estos dos requisitos:

- a. El efecto intimidante de la víctima.
- b. Que ese efecto tenga un correlato real.-

Esto último en cuanto se ha corrido real riesgo de que el arma sea empleada como tal, peligro que “Con las armas que no son tales o están descargadas”, obviamente no ocurre.

Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, debido a que el artículo 188 del C.P. que es el tipo base tiene un agravante previsto en el artículo 189 inciso 3 cuando el robo es cometido a mano armada, existiendo sentencias emitidas por diversos órganos jurisdiccionales del país pronunciándose por condenar el delito de robo agravado solamente, pero cabe preguntarse ¿Qué pasó respecto al delito de Contra la Seguridad Pública en su figura de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego?, la respuesta que se da es que el robo agravado subsume a la tenencia ilegal de arma de fuego, pues se ha cometido el robo a mano armada y por ello es que es agravado.

En Diálogo con la jurisprudencia número 126, marzo, año 14, en las páginas 234 a 236 se transcriben las tendencias jurisprudenciales al respecto, así se tiene “El empleo de un arma de fuego para cometer un delito de robo constituye una circunstancia agravante de este delito, puesto que el delito de tenencia ilegal de armas se subsume en el de robo agravado” (exp. 2602-2003 El Santa del 01-06 2004; “De conformidad con lo establecido por esta Suprema Sala Penal en numerosas ejecutorias, el delito de robo agravado con utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo subsume al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, no pudiendo ser consideradas ambas figuras penales como delitos independientes” (RN N° 4081-1998 La Libertad), precisándose que “La jurisprudencia ha sido uniforme en señalar que el apoderamiento de un bien, utilizando un arma que se portaba sin contar con la licencia respectiva, configura

sólo el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 3 del Código sustantivo. Es así que el delito de tenencia ilegal de armas queda subsumido en el delito de robo agravado y sólo queda la persecución de éste último” delito mencionado.

#### **2.2.2.4.7.1. Tipicidad**

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

De las anteriores referencias, puede puntualizarse en términos muy simples, que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

#### **2.2.2.4.7.2. Elementos de la tipicidad objetiva**

- a. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).
- b. Sujeto activo.- Puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

- c. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).
- d. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.
- e. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).
- f. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “Ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).
- Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “Conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
  - Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando

tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

- g. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “Deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.4.7.3. Consumación**

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°.

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Por ejemplo, puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

#### **2.2.2.4.7.4. Configuración de Robo a mano armada**

El “Robo con armas” es otro de los llamados casos difíciles, respecto de los cuales no es necesaria una respuesta judicial concreta, no discrecional, pero que indudablemente estará determinada por factores de índole axiológica, por la valoración de intereses y por consideraciones de política judicial, lo adviertan los jueces o no, lo explíciten o no en sus sentencias (Ross, 1963)

Por su parte Salinas Siccha (2006), nos dice que para que se pueda configurar la agravante del robo es necesario un análisis ex ante, que permita evaluar las características del arma utilizada para incrementar el riesgo de afectación al patrimonio de la víctima. Por ejemplo, no es lo mismo utilizar un “Chisguete” que un arma de fogeo. En efecto, en cada caso concreto será necesario verificar las

características que podrían diferenciar el arma de fogeo con la de un “Chisguete”, dado que la primera es un instrumento que tiene gran similitud con un arma verdadera, es decir, a primera vista parecería ser un arma real, lo cual no sucede con la segunda, pues esta última tiene una apariencia claramente inofensiva.

Núñez (1989), explica por su parte que, como lo que califica es la comisión de robo con armas, estas deben ser un instrumento para la ejecución de aquél, constituyendo su uso la violencia física ejercida por el autor para cometer el delito; de manera tal que la concurrencia de un arma solo contribuye a una calificación del robo si es utilizada o blandida contra una persona para vencer o evitar su resistencia al apoderamiento de la cosa. En otras palabras el arma debe ser de un instrumento para la ejecución del robo y es lo que transforma el hurto en robo por la violencia ejercida. De tal modo, dice, “la concurrencia de armas solo contribuye a la calificación del robo si es utilizada o blandida contra las personas”.

#### **2.2.2.4.7.5. Sustento de Robo a mano armada como agravante**

El arma para poder calificarla como un elemento de agravación del Robo, debe ser efectivamente empleado por el agente, debe ser el medio del cual se sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima, su empleo entonces, debe ser utilizado para que el autor logre desapoderar a la víctima de sus pertenencias. (Peña Cabrera Freyre, 2008).

El arma de fuego como medio de agravación en el delito de robo, se sustenta en su sola exhibición dirigida a la obtención del fin, vale decir que, en cualquier situación con o sin proyectiles, se logra el objeto criminoso, pues el dolo del sujeto que actúa con armas se finca también en la impresión paralizante o semiparalizante que provoca su exhibición amenazante.

Esta agravante se funda esencialmente en el mayor poder intimidante que implica la exhibición de un objeto similar a un arma de fuego verdadera. Dicho objeto debe revestir las características mínimas de un arma verdadera, lo que debe medirse con el criterio del hombre medio.

A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarla a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a vista

del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Tal disquisición solo será importante para el juzgador al momento de graduar o individualizar la pena que impondrá al agente al final del proceso.

Por su parte afirma Rodolfo Moreno, y lleva la razón al justificar la mayor penalidad del ilícito- que “El delincuente que lleva armas no las de cargar para dar un paseo, ni para cumplir con deberes sociales. Si las tiene es un con un propósito delictuoso y para usarlas si lo considera preciso. La portación de armas, revela en el sujeto una mayor peligrosidad, demuestra que el hecho ha podido tener consecuencias gravísimas con referencia a las personas y por tanto, la sociedad debe precaverse, tomando mayores precauciones.

En consecuencia, se puede decir que el “Arma de fuego” como medio de agravación en el delito de robo, se sustenta en una sola exhibición dirigida a la obtención del fin, vale decir que, en cualquier situación “Con o sin proyectiles”, logrando el objeto criminoso, el arma sirvió como tal, calificando el tipo genérico.-Claro que, un arma sin balas, en algún caso extremo podrá crear problemas al ladrón, especialmente si tuviera que defenderse, posibilidad remota puesto que la presentación agresiva del arma basta para doblegar voluntades.

Por su parte Peña Cabrera Freyre (2008) manifiesta que el fundamenta de la agravante reposa en la singular y particular, “Peligrosidad objetiva” revelada usando el agente porta un arma, cuya efectividad utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido de injusto típico de intensidad desvalorativa.

En tal sentido, su procedencia está condicionado a lo siguiente: que los instrumentos y/u objetos que de ser calificados como “Arma” deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentren bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta

lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. (Peña Cabrera Freyre, 2008).

#### **2.2.2.4.8. Definición de arma**

Según Rojas Vargas (2000) indica que, arma llega a ser cualquier instrumento que permita generar una agresión física hacia otra persona. Es decir, el arma está destinado a dañar. Este medio permite vencer la resistencia de la víctima, pues de esa manera se reduce los mecanismos de defensa que pueda tener una persona para no perder su patrimonio.

Bramont Arias citado por Rojas Vargas (1999), las armas pueden ser en sentido amplio o en sentido estricto, además de las aparentes; el concepto arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer un efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ésta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes.

El arma no necesariamente tiene que hacer alusión a una de fuego, o que intime tanto que tenga las mismas características, tal es el caso de la ejecutoria del 8 de mayo de 2003, emitida por la Sala Penal Transitoria, da cuenta de un caso concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizó como arma un desarmador. En efecto, la citada ejecutoria argumenta:

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma pero nunca la vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante en comentario (Paredes Infanzón, 1999).

#### **2.2.2.4.9. Definición de armas blancas**

Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas (Soriano, 1993)

Se incluyen también, en el concepto de armas propias, todas aquellas cuyo destino sea ofender a las personas y aquellas cuyo uso ha sido prohibido por la ley, y se asimila a las armas explosivas; gases asfixiantes y lacrimógenos.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Arma.** Bramont Arias citado por Rojas Vargas (1999), las armas pueden ser en sentido amplio o en sentido estricto, además de las aparentes; el concepto arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer un efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ésta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes.

**Armas de fuego.** Según Donna (2001), son los instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que con un funcionamiento normal y armónico entre sí, resultan aptos para el lanzamiento de distancia de diversos cuerpos, llamados proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden al momento de la deflagración de un compuesto químico llamado pólvora, con producción de un estallido de gran potencia, fuerza, dirección y precisión.

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios

confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Es un valor numérico fijo que se considera en el estudio o análisis de cuestión (Diccionario, 2005 España Calpe).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Robo.** El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Variable.** Se refiere a las variables cómo: Las diferentes condiciones, cualidades características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación. Constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco. (Bavaresco, 1996).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.2. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.3. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### 3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado existente en el expediente N° 01954-2016-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Colegiado Alterno de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01, perteneciente al Colegiado Alterno de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.2. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.3. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.4. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

## **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010),

se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<b>EXPEDIENTE: 01954-2016-75-2001-JR-PE-04</b>  <b>JUZGADO: COLEGIADO ALTERNO DE PIURA</b>  <b>Jueza M. E. O. E.</b>  <b>Jueza Z. R. H. M.</b>  <b>Juez L. CH. H.</b>  <b>E. DE AUDIO: L. DEL P. C. G.</b>  <b>ACUSADO: J. C. I. S.</b>	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b> <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b> <b>3. Evidencia la individualización del</b>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p><b>DELITO:</b> ROBO AGRAVADO</p> <p><b>AGRAVIADO:</b> R. L. P. A.</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Resolución Número: TRES Castilla, 06 de Mayo de 2016</p> <p>En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Castilla, Piura, ante el Juzgado Penal Colegiado Atierro de Piura, conformado por M. E. O. E., como Jueza Directora de Debates, y por la Jueza Z. R. H. M. y el Juez L. Ch. H., se ha llevado a cabo el juicio oral contra J. C. I. S., por el delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal ROBO AGRAVADO en agravio de R. L. P. A.</p> <p><b>Identificación del acusado, J. C. I. S.</b> con DNI. Nro. 47873583 Domiciliado en AA.HH. Nueva Esperanza Mz. F7 Lote 4, nacido en La Unión el 02 de agosto 1993, de 22 años de edad, hijo de S. y F., de estado civil casado con 2 hijos, grado de instrucción primaria completa, de ocupación pescador.</p>	<p><b>acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		1. Evidencia descripción de											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Acusación Fiscal</b>, la Dra. P. L. V., representante del Ministerio Público, expuso los hechos indicando que el acusado ha cometido el delito previsto en el artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del Código Penal, por cuanto el 2 de octubre de 2015 aproximadamente a las 6:00 pm. La agraviada salió de su trabajo y se dirigió hacia el paradero de mototaxis del distrito de Bellavista de La Unión, posteriormente, cuando llegó a su destino, camino por la calle Lima a la altura de la Plaza de Armas de Bellavista, momentos en que una trimóvil de color amarillo la interceptó y 3 sujetos desconocidos bajaron del vehículo menor, la sujetaron, tocaron sus partes íntimas, la subieron a la mototaxi intentando despojarla de sus prendas sosteniéndola, ella se defendió y forcejearon, luego la tiraron de mototaxi, en el suelo los sujetos la golpearon intentaron despojarla de sus prendas de vestir, uno de ellos la amenazó con un cuchillo pasándosete por el rostro y finalmente la despojaron de SUS pertenencias, entre los bienes que le arrebataron había un celular valorizado en S/.400.00, un</p>	<p>los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civile. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>cargador, un USB y s/1,300.00 soles; posteriormente, al denunciar la agraviada identificó al acusado como el conductor del trimóvil, precisó que el acusado también la bajó y forcejeó para quitarle sus pertenencias; además relató que luego del suceso cuando los sujetos la dejaron pidió ayuda a un ciudadano que conducía una moto lineal, subióse a la moto y juntos lo siguieron al acusado perdiéndolo por un momento de vista en la persecución, pero al dar pronta comunicación a la autoridad policial, los efectivos policiales les dieron alcance iniciaron la búsqueda en los alrededores, logrando ubicar a los asaltantes a la altura del acceso a Rinconada Llicuar éstos últimos al advertir la presencia policial emprendieron la huida, fueron perseguidos, siendo que lograron detenerlos, el acusado fue reducido, y también el menor de edad de iniciales S. J. N. V., el tercer sujeto logró fugarse, los detenidos fueron llevados a la comisaría, habiéndose verificado que los hechos se han efectuado a mano armada y en concurso de personas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La fiscal afirma que su tesis será corroborada con la actuación de medios probatorios como la declaración de la agraviada, el acta de intervención, el acta de incautación de hallazgos, la declaración jurada de bienes y la declaración jurada de la agraviada por la pertenencia de la suma de s/. 1, 300.00; entre otros admitidos en audiencia de control de acusación. Por ello pide que se le imponga al acusado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y la suma de s/. 1,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p><b>Alegatos de la defensa</b>, indicó que se acreditará en juicio que el día 02 de octubre de 2015 el acusado estaba trabajando en su moto y señala que cuando se dirigía a su casa, le tomaron moto 2 personas, refiriendo que se le involucra porque ha sido el conductor; pero que no tiene vínculo alguno con los 2 sujetos que participaron en el ilícito, por lo que solicita la ABSOLUCIÓN de su patrocinado. El abogado señaló que no tiene medios probatorios admitidos en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	audiencia de control de acusación y que se acreditará su tesis con la actuación de los medios admitidos a la fiscal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>Considerando:</b></p> <p><b>Sobre la instrucción al acusado sobre sus derechos y la admisión de responsabilidad,</b> se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente, Se inició el debate probatorio conforme al orden establecido en el artículo 3/5° del Código Procesal Penal, precisando que el acusado se abstuvo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					

	<p>declarar.</p> <p><b>Actuación de medios probatorios: (i) examen de los testigos: (a) R. F. S. V.:</b> indica que es efectivo policial desde hace un año y 2 meses, que el día de los hechos estaba en la comisaría y llegó una señorita llorando aludiendo que le habían robado plata y celular, señala que les dio las características de la trimóvil que conducía el sujeto que le robó y les dijo que estaba en la calle San Martín; cuando se dirigieron al lugar advirtieron la presencia de una moto con las características que la señorita había brindado, señala que al momento de verlos les hicieron señas para que se detengan, pero estos al sentir la presencia policial huyeron en un mototaxi, y refiere que ellos estaban en</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>moto lineal, y que en un momento determinado los pudieron detener e intervenirlos: al acusado, a un menor de edad y hubo un tercer sujeto que huyó; precisa que los sujetos de la mototaxi iban a velocidad normal, pero cuando les dijeron "deténganse" en ese momento trataron de huir, en audiencia el testigo reconoció al</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>				<p>X</p>						

	<p>acusado como el conductor de la mototaxi, relato que en el momento que los intervinieron no hallaron arma alguna, pero en el momento de registro del vehículo encontraron arma blanca, un cuchillo camuflado y que no recuerda que más encontraron. A las preguntas de la defensa dijo que el acusado opuso resistencia a la intervención, luego asevera que no recuerda si encontraron los bienes de la agraviada pero si recuerda que encontraron el cuchillo, reitera que vieron en la moto a 3 personas, uno fugó, precisó que durante el interrogatorio el acusado primero se quedó callado y luego ya fue contando, que el procesado cuando fue intervenido no mencionó que estaba realizando servicio de mototaxi, pero que luego cuando cambió de abogado, empezó a afirmar eso. <b>(b) TESTIGO R. L. P. A.;</b> señala que el día de los hechos salió como a las 6 pm de trabajar fue con dirección al paradero de mototaxi para la Unión - Bellavista, la mototaxi le dejó como a las 6.15 pm en la Plaza de Armas de</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Bellavista y de allí caminó por la calle Lima hacia su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>										40

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>domicilio, en ese momento 3 sujetos la intersectaron uno la cogió del cuello y los otros dos le tocaron el cuerpo, la insultaban, uno de ellos la arrastró y le cogían del pelo, ella gritó y estos la patearon, señala que el sujeto que se dio a la tuga fue quien le pasó un cuchillo por el rostro y le dijo que deje de gritar, en un momento los tres estaban encima de ella y le tocaban su cuerpo, le cogían sus partes íntimas, luego la empujaron hacia la moto, adentro también le trataban de quitar la ropa, pero señala que ella se defendía fuertemente, luego nuevamente la tiraron a la pista, le tocaron por todas partes y cuando de pronto sintió que ya no podía más y se entregó, estando así le arrancharon sus cosas y sintió que la moto se iba, fue cuando ella se fue hacia su casa, en su casa tocaba con desesperación y ellos cruzaron a la altura de su casa, detrás venía una moto lineal con un señor, a este señor le pidió que los siga pues se percató que ellos estaban en una esquina y no sabían si irse a Riconada Llicuar o a Bernal subió a la moto lineal y allí los han seguido, al principio los asaltantes iban a poca</p>	<p>previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>					<b>X</b>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>velocidad y luego se dan cuenta que iba el señor con ella, entonces imprimieron velocidad, entonces el señor de la moto cae al acelero pero en un momento se alejaron porque pasaron unas vacas que interrumpieron la persecución, cuando llegaron a Bernal los alcanzaron a ver nuevamente que iban a gran velocidad pero estaban lejos, por lo que el señor de la moto lineal la llevó a la comisaria y un policía salió y fueron en dirección a la Unión donde los cogieron, y como a las 8 pm, los reconoció; precisó que el tiempo en que la</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>estuvieron tocando fue cerca de 8 minutos y fue en un lunar que no es muy transitable, dice que le sustrajeron s/.1,200.00, mil doscientos soles, un teléfono celular y un USB, que lo único que le devolvieron fue el USB; agrega que por estas agresiones quedó con lesiones moretones, marcas y arañazos en su cuerpo, y reconoció al acusado como uno de los que la había golpeado; precisó que la parte de; USB en la moto hallaron e! cuchillo, una soga y unas sandalias. A las preguntas de la defensa, dice que oí señor que conducía la moto</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>lineal, que la ayudó es una persona a quien encontró en el camino y le pidió ayuda en ese momento, pero que no lo conoce; reconoce en audiencia al acusado como el conductor de la mototaxi, pero que ahorita lo ve un poco más delgado, porque el día de los hechos estaba más grueso; sobre el origen del dinero manifestó que se lo había prestado a una prestamista, finalmente, señaló que el día en que ocurrieron los hechos fue un día viernes 2 de octubre, <b>(ii) Lectura de documentos: (a) del Acta de intervención policial: 205-2015</b>, se indica que se levantó el día 02 de octubre de 2015 en Berna!, y se dejó consignado que a mérito de la denuncia verbal de la agraviada, a pedido de ella y de su identificación persiguieron a una unidad trimóvil y a la altura de la cuadra 5 de la calle San Martín de Bernal lograron intervenir al acusado como conductor, y dos pasajeros, uno huyó y el otro fue detenido sin documentos a la vista, se ha consignado en el acta que en el desarrollo de la detención las personas, vecinos del lugar, agredieron a los intervenidos; luego al revisar el vehículo encontraron</p>	<p><i>intención</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un cuchillo reconocido por la agraviada como el instrumento que usaron para amenazarla, el acta se ha levantado a las 9:10 pm precisándose que se levantó en la comisaria por medidas de seguridad para los intervinientes y para los intervenidos. La defensa observó que no se halla hecho en el lugar de los hechos sino en la comisaría de Bernal. <b>(b) del Acta de denuncia verbal</b> se prescindió al haber declarado la agraviada, <b>(c) del Certificado Médico Legal 1185- L de fecha 05 de octubre de 2015</b>, practicado a la agraviada, en la data se ha consignado que la examinada refiere que a las 6:15 pm, en Bernal a la altura de las Monjas, tres sujetos la interceptaron y agredieron, lesionándola: por lo que se diagnostica erosión pequeña en el cuello, equimosis en cara anterior de; muslo izquierdo, en el codo, además do varias lesiones de tipo contuso causadas por medio activo y por fricción, prescribiéndose 1 día de incapacidad médico legal por 2 de tratamiento ambulatorio. La defensa dejó las observaciones para alegatos, <b>(d) del Acta de</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Reconocimiento físico de persona</b>, de la lectura se advierte que estuvo presente el abogado defensor del acusado, la agraviada, se tomó la descripción previa y luego mostrándole 4 personas señaló al acusado quien coincide con las características que proporcionó, reconecto así al número 3 como quien le agredió físicamente y que también era quien manejaba la mototaxi. La defensa dejó las observaciones para alegatos, <b>(e) del Acta de Registro Vehicular</b>, se ha consignado que J. C. I. S. conducía la moto taxi intervenida y que en su interior se encontró, en la parte posterior dentro del asiento, un arma blanca, cuchillo, la placa de la mototaxi oculta envuelta en un trapo, un USB Kingston GB, de color blanco y amarillo, se incautan los dos últimos objetos La defensa dejó las observaciones para alegatos, <b>(f) de la Declaración Jurada de Posesión de Bienes</b>: en este documento la agraviada ha declarado bajo juramento que el día de los hechos poseía un USB blanco con amarillo, un celular, dinero por la suma de s/. 1,300.00 mil trescientos soles,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosméticos y otros bienes. La defensa observa que la agraviada en juicio ha dicho que son s/. 1.200 00 y en la declaración jurada señala s/. 1,300.00 mil trescientos soles.</p> <p><b>Alegatos finales: (i) de la Fiscal,</b> luego de relatar nuevamente los hechos, alega que se ha probado la tesis fiscal con la declaración de la propia agraviada, quien indicó que el día de los hechos la asaltaron y ha reconocido al acusado como quien la empujó y también lo reconoció en rueda de personas, lo cual se ha corroborado con el acta de reconocimiento; señala que el acusado ha dicho que si conducía pero que se hallaba amenazado, la amenaza que alegó no se ha corroborado; contrario a ello se ha acreditado que la agraviada lo reconoce a éste como quien la amenazó, la empujó, la golpeaba, lo cual también es corroborado por la manifestación que el testigo S. V. dio en juicio porque dijo que la mototaxi al ver a los efectivos policiales emprendió fuga, lo que no está justificado, no está justificado que hayan tomado velocidad luego de ir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>despacio; recalca que la defensa no ha acreditado la amenaza al acusado para servir de transporte por los otros dos sujetos asaltantes; y más bien la violencia sobre la agraviada si ha sido probada con el certificado médico legal leído e n audiencia, lo cual a su vez es corroborado con lo dicho por la agraviada, que señaló que la tiraron al piso, lo que coincide con el mecanismo activo y la fricción que se consignó como causa de las lesiones en el Codificado Médico Legal, así como con el acta de hallazgo e incautación donde se dio cuenta de que se ha encontrado el arma blanca y la placa tapada con franela en la trimóvil, lo cual evidencia que el acusado es coautor en los hechos materia del proceso, más aún los bienes se encontraron dentro del asiento del conductor donde se encontró el USB, información que destruye lo alegado por la defensa; alega la fiscal que se ha acreditado la preexistencia y propiedad de los bienes con la declaración jurada presentada por la agraviada, que debe deducirse que el tercero que huyó levó las demás pertenencias de la agraviada, por estas razones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pide que se le condene al acusado como autor del delito de Robo Agravado, se le imponga DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; así como, MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la restitución de los bienes por el valor de s/.1,300.00 mil trescientos soles, <b>(ii) del Abogado Defensor;</b> solicita la absolución de su patrocinado porque alega que no hay elementos de convicción porque la testigo y agraviada ha entrado en serias contradicciones: ella manifiesta en juicio que el día de los hechos fue el 1 de octubre porque la fiscal pregunto que hizo el 1 de octubre, en la declaración de juicio ha dicho que llevaba s/.1,200.00 soles y en la declaración jurada leída dice que llevaba s/.1,300.00; que la agraviada ha dicho que el acusado ha sido quien manejaba lo que no es lógico porque ella varía las características de su patrocinado que dijo que era alto y grueso, señalando ahora que es delgado, siendo que en el acta de reconocimiento manifiesta características que no son de su patrocinado, dice además que a su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado no le encontraron nada, señala que en cuanto al Certificado Médico Legal en las conclusiones se ha establecido que las lesiones no fueron de carácter grave, lo que es diferente de lo que dijo la agraviada alega que la agraviada ha dicho que quien la amenazó con el cuchillo no fue su patrocinado, pero no hay pruebas Idóneas; finalmente indica que si bien su patrocinado hizo la carrera a los otros dos sujetos; sin embargo, no se ha llamado al testigo que auxilió a la agraviada en su moto lineal para que de fe de cómo ocurrieron las cosas, razones por las que SOLICITA la ABSOLUCIÓN. <b>(iii) Autodefensa;</b> el acusado afirmó ser inocente, indicando que más bien fue agraviado y pidió que se tenga en cuenta que es el sustento de su hogar.</p> <p><b>Control de tipicidad de la conducta:</b> a efectos de controlar si la conducta imputada al acusado es típica debemos analizar y disgregar la tipicidad, relacionándola con la imputación y comparándola con la prueba obtenida en el juicio, aplicando a la vez la lógica,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los conocimientos científicos, doctrinarios o jurisprudenciales correspondientes.</p> <p>El tipo penal atribuido es el de Robo Agravado que está previsto en el artículo 188 del Código Penal concordado con las agravantes previstas en los incisos 3, y 4 del artículo 189 del mencionado código; esta conducta típica se concreta cuando el agente para obtener provecho, e apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, la persona que incurra en esta conducta será reprimido con pena privativa de libertad. Este tipo penal admite agravantes, previstas en el artículo 189°, siendo aplicables en el presente caso las que corresponden a la comisión del delito a mano armada (inciso 3) y con el concurso de personas (inciso 4): por lo que la pena conminada va de 12 a 20 años.</p> <p><i>Reiteramos que el <b>tipo objetivo</b> del robo se presenta</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, usando la violencia o la amenaza de peligro inminente; y el <b>tipo subjetivo</b> corresponde con el dolo, "cuyo contenido está constituido por una especial relación subjetiva entre el autor (conocimiento y voluntad) y la lesión de bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de (a antijuridicidad del hecho), ya que, para atribuir la responsabilidad penal, no basta que el autor sepa y quiera realizar una determinada conducta lesiva, sino que debe saber que se trata de una conducta antijurídica". En lo que se refiere a la <b>violencia o amenaza</b> que se ejercen para cometer este delito, deben estar orientadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, a neutralizar la reacción de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo; siendo potencial al ejercicio de la violencia física en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización del robo que el afectado resulte con lesiones de diversa magnitud. Es necesario tener en cuenta que la consumación en el robo se presenta cuando se procede al aprovechamiento y sustracción del bien del lugar donde se encuentre con el empleo de la violencia o amenaza por parte de! agente sobre la víctima, que se efectivizan para posibilitar la sustracción por lo que deben ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado, por lo que el delito se consuma con el apoderamiento aunque sea por breve lapso de tiempo. Sobre la <b>agravante: pluralidad de agentes</b>, ésta “...encuentra su fundamento en el hecho de que <i>la participación de una pluralidad de personas, implica una situación de ventaja de! agente, /a misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima</i>” Igual fundamento alcanza al <b>agravante: a mano armada</b> que además incide en la consumación del tipo en cuanto a los elementos objetivos, pues el arma constituye un medio idóneo para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causar intimidación y reducir la posibilidad de reacción de la víctima. Se precisa que <b>el tipo no requiere que el agente pertenezca a una organización delictiva</b> destinada a la comisión de este tipo de delitos, al respecto resulta aplicable lo establecido por la <i>Corte Suprema de Justicia de la República, este órgano jurisdiccional ha precisado que la pluralidad de agentes alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se traía, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...</i>”.</p> <p><b>Hechos probados:</b> consideramos probados los siguientes hechos <b>(a)</b> que la agraviada denunció el día 2 de octubre del 2015 que fue asaltada por 3 sujetos, uno de ellos fue el procesado y que los hechos sucedieron como a las 6.15 pm cuando caminaba a la altura de la Plaza de Armas de Bellavista - La Unión por la calle Lima hacia su domicilio: que minutos después el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado fue intervenido en compañía de otros dos sujetos un menor de edad y un tercero que fugó; esto ha quedado acreditado con la información obtenida en audiencia al escuchar al testigo R. F. S. V. quien indicó que la agraviada llegó desesperada a la estación policial indicando haber sido asaltada; también con la información obtenida de la lectura del acta de intervención, donde se describió la forma como se intervino al procesado descripción que coincide con la tesis fiscal y con lo relatado por la agraviada; con la información obtenida de la lectura del acta de reconocimiento donde se evidencia que el reconocimiento del acusado como uno de los sujetos que participó en el asalto fue una diligencia bajo el procedimiento regular, temporalmente próxima al momento del asalto y contando con el reconocimiento claro de la agraviada, <b>(b)</b> Que a la agraviada le sustrajeron sus bienes, un celular, USB, cosméticos y dinero, información que coincide con la obtenida de la lectura de la declaración jurada de bienes, además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coincide con uno de los objetos halados en la diligencia del registro del vehículo, obedeciendo a la lógica asumir la posición de la fiscal que al haber huido uno de los tres sujetos, éste haya llevado consigo los demás bienes de la agraviada, <b>(c)</b> Que la declaración de la agraviada oída en juicio coincide con lo que denunció inicial mente ante la autoridad policial, con lo ocurrido al momento de la intervención, con lo sucedido al momento del reconocimiento y con lo dicho al momento en que fue examinada por el médico legista, lo cual denota la persistencia en la incriminación de los hechos formulada por R. L. P. A. contra el señor J. C. I. S., acusado en este proceso, es de tener en cuenta que ésta es una versión que resulta verosímil dentro de un contexto social actual donde los asaltos presentan similares características a las del hecho ocurrido el 02 de octubre de 2015. <b>(d)</b> Que si bien la agraviada difiere en la cantidad de dinero, materia de sustracción, pues señaló en juicio oral una cantidad distinta ce la consignada en la declaración jurada; considerarnos que resulta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>irrelevante la diferencia en la que incurrió, al haberse observado en audiencia que cuando la agraviada inició la descripción de las agresiones que sufrió por parte de los 3 sujetos que le robaron, se alteró hasta el llanto, denotando mucho nerviosismo lo que creemos que ha sido el motivo de su error; pero, teniendo en cuenta que en el debate el monto exacto quedó sin precisar, consideraremos la diferencia a favor del acusado.</p> <p><b>Subsunción:</b> consideramos que iras este análisis se adquiere convicción respecto de que <b>(1)</b> el <u>sujeto activo</u> en este ilícito es el señor J. C. I. S., esto se ha acreditado con la sindicación persistente, verosímil y corroborada con otros elementos, formulada por la agraviada R. L. P. A.: <b>(2)</b> la <u>acción típica</u>, de "sustracción de los bienes ajenos" ha existido pues el acusado junto con otros dos sujetos, le arrebataron tos bienes a la agraviada luego de haberla amenazada y golpeado, aprovechándose de la condición de superioridad en número sobre la víctima, la soledad del lugar, la hora de les hechos que coincide con el inicio del anochecer, y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia de haber portado arma blanca, objeto que con la sola exhibición constituye en uno idóneo para causar temor y subyugar a la víctima, circunstancias tácticas explicadas por la víctima de forma clara y sostenidas ante la fiscalía ante el médico legista y en esta audiencia, y Corroboradas con el acta de registro del vehículo, con lo descrito en el acta de intervención, con lo descrito en el acta de reconocimiento y con lo declarado en juicio por el policía interviniente R. S. V.; (3) la <u>violencia y amenaza</u> han existido, han sido acreditados con la información que se ha obtenido en el acta de registro vehicular, con la información brindada por el testigo R. S. V. que fue quien efectuó el registro y halló el arma blanca y el USB de la víctima, así como con la información aportada con la lectura del certificado médico legal, medio en el que se dio cuenta de la existencia de lesiones en el cuerpo de la víctima ocasionadas por golpes y por fricción o arrastre, lo cual es congruente con el relato de la agraviada sobre que fue golpeada por los asaltantes y arrastrada por la pista (4)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el <u>sujeto pasivo</u> del delito fue la ciudadana R. L. P. A., quien resultó lesionada como se advirtió del certificado médico legal; y, aún se encuentra afectada psicológicamente con lo sucedido, lo que por inmediatez se pudo advertir pues el estado es de alteración emocional cuando relata y rememora los hechos: <b>(5)</b> e <u>bien jurídico afectado</u> fue el patrimonio de la agraviada, el cual quedó disminuido pues no lograron recuperarse la totalidad de los bienes sustraídos, los mismos que consideramos que fueron retirados de la escena del delito por el tercer sujeto que fugó de la autoridad policial, a esta conclusión se llega por el hallazgo del USB conforme al acta de registro de vehículo y por la afirmación del efectivo policial de la existencia de un tercer sujeto que huyó en la persecución; <b>(6)</b> el <u>nexo causal</u> se encuentra corroborado con los abundantes indicios que han sido conocidos en juicio oral a través de los medios actuados, que ya se han detallado líneas arriba, además de la afirmación sobre que el acusado era el que conducía la ti móvil lo que ha sido reconocido por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambos testigos, quedó documentado en el acta de registro vehicular; además de la circunstancia de haberse encontrado en el vehículo del acusado uno de los bienes sustraídos y el arma blanca; y, (7) el <u>elemento subjetivo de dolo</u> se presentó en et agente, pues es reconocido por los testigos como el conductor, que además estuvo en un momento conduciendo a velocidad baja, en otro momento se hallaba detenido tratando de determinar hacia donde iban, una vez que advierte presencia de la autoridad policial aumenta la velocidad e intenta huir, lo cual fue relatado en la audiencia por los testigos: también es indicio de conciencia y voluntad para delinquir el hecho de que en el vehículo se halló uno de los bienes de la agraviada de modo que se encontraba dentro del asiento posterior, además se halló la placa de la trimoto envuelta en una franela, lo cual evidencia la finalidad de no ser identificados, indicios que nos lleva a deducir la existencia del ánimo de ocultamiento luego de cometer el delito, de obstaculizar su identificación, de facilitarse su huida y de borrar así las huellas del delito,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a su vez evidencia que el acusado participó activamente en la comisión del ilícito penal, pues la lógica nos informa que de haberse tratado de un sujeto amenazado para participar en el ilícito, una vez cometido el delito y cuando se sintieron no perseguidos, lo coherente que hubiese pasado es que se hubiera separado de los otros dos sujetos, no siendo congruente con la coartada de la defensa la permanencia de! acusado junio con los oíros dos asaltarles hasta el momento en que son intervenidos. Es necesario precisar, que la coartada planteada por la defensa que correspondía con la amenaza que habría recaído en el acusado para que Participase en el evento delictivo, no ha sido advertida en la información obtenida de la actuación de los medios probatorios, teniendo sólo el dato que afirmó el testigo R. S. V. quien señaló que se trata de una afirmación que el acusado sostuvo luego que cambió de abogado defensor, pero no fue una versión inmediata a la detención y espontánea; por lo que puede colegirse que se trata de una estrategia del segundo abogado defensor que asumió su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinio. Por todas estas razones hemos alcanzado convicción que la conducta descrita en la acusación es típica.</p> <p><b>Control de Antijuridicidad:</b> la conducta imputada al acusado es también una conducta antijurídica, ya que ha infringido un deber de acción contenido en una norma (antijuricidad formal), el deber de respeto por el patrimonio ajeno. También los hechos constituyen la afectación del bien jurídico protegido (antijuridicidad material); se ha presentado el disvalor de la acción: por la forma y modo de comisión descritos en la acusación y corroborados con los medios probatorios actuados; y, el disvalor del resultado al haberse concretado el daño al patrimonio de la víctima corroborado con la prueba obtenida en juicio.</p> <p><b>Control de la culpabilidad:</b> la conducta atribuida al acusado es culpable, porque se ha evidenciado que en el actuar del agente no existió error, coacción o alguna otra circunstancia que haya perturbado su conciencia respecto del disvalor del acto, que una acción</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libremente decidida, en la que no ha existido discordancia entre lo que el individuo sabe, planea y realiza, y la realidad física y jurídica; y, no han influido en su ánimo factores externos que lo hayan compelido a actuar de manera contraria a sus reales intenciones.</p> <p><b>Control de la punibilidad:</b> finalmente se advierte que el sujeto activo no se encuentra comprendido en una causa objetiva de punibilidad, excusa absolutoria u otra excusa ore vista en la ley, que impida la aplicación de una condena, por lo que procede punir su conducta aplicando las consecuencias jurídico penales respetando la Constitución y la ley. a) <b>Determinación de la pena;</b> “(...) <i>la individualización judicial de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido, este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y proporcionalidad (...)</i>” La pena conminada per el delito cometido va de 12 a 20 años privativa de la libertad de conformidad con el marco previsto en los artículos 188 y 189 del Código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 45-A y 46 del Código Penal en este caso el autor no registra antecedentes por lo que debería ubicársele en el tercio inferior., y teniendo en cuenta que sólo operaría una atenuante por ser agente primario, resultaría como pena concreta a aplicarse una de más de 14 años: esto sería una consecuencia de aplicar la legalidad en modo estricto; sin embargo, consideramos; principio de legalidad como límite a los excesos en que se puede incurrir al ejercer el ius puniendi, toda pena por debajo del límite máximo que implica la legalidad será justa, conforme a derecho; ahora, en el caso concreto la representante del Ministerio Público está solicitando la aplicación del extremo mínimo del tercio inferior, para analizar esta petición es necesario colocarnos bajo el marco constitucional, de obligatorio respeto de conformidad con el artículo 138 de la Carta Magna, y así considerar que la solicitud del titular de la acción penal resulta justificada si consideramos que la pena se aplica sobre un ser humano, merecedor de un trato</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a su dignidad, lo cual nos lleva a la valoración de criterios relacionados con las circunstancias de los hechos (criterios objetivos) sometidos a juzgamiento y las características particulares del acusado (criterios subjetivos), esta consideración de la humanidad debe ser una propiedad de las penas impuestas por nuestro Estado, más aún si creemos que la persona es una finalidad en sí misma, y que el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado como lo consagra nuestra Constitución Política en el artículo 1; por ello estamos de acuerdo con el quantum punitivo solicitado y consideramos que la pena de doce años privativa de libertad es congruente con la aplicación del principio de proporcionalidad, pues supera el <b>juicio de idoneidad</b>, ya que no se sustenta sólo en la necesidad de prevención o reestabilización del sistema social alterado por la comisión del delito, sino también en el reconocimiento de la persona como libre y del delito como expresión de su libertad de actuación; supera el <b>juicio de necesidad</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que exige que la pena a imponer sea “(...) <i>dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, (...) aquella que resulte menos lesiva para el autor (...)</i>”, y entre el límite mínimo del temió interior de la pena conminada y la pena concreta que resulta del cálculo previsto en el artículo 45 - A de Código Penal, la primera es la solución menos grave.</p> <p>Finalmente, supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, pues considerando los factores objetivos tenemos que en el caso de autos se recuperaron parte do los cienes de la agraviada, las lesiones físicas ocasionadas en la víctima no alcanzaron gravedad, el deber infringido es el respeto por el patrimonio ajeno y la integridad física de los ciudadanos; y, a la par valorando los factores subjetivos como el hecho de que se trata de un agente joven, que no ha alcanzado estudios superiores, que no cuenta con estabilidad laboral y que pertenece a un núcleo familiar, corresponde aplicar prudentemente la pena pedida por la fiscal; conclusión que se fortalece si tenemos presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que las penas tienen como finalidad la reeducación y resocialización del procesado, y que en concordancia con la juventud de! agente doce años es una cantidad de tiempo prudente para lograr que el acusado reencause su conducta al respeto de valores, de la autoridad y de los normas de conducía que la sociedad ha consagrado como obligatorias para todo ciudadano, <b>b) Determinación de la reparación civil:</b> de conformidad con el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil debe comprender la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios, en el caso concreto la imposición de una reparación es demandada por el principio de justicia y por la naturaleza reparadora del derecho penal, siendo imprescindible la imposición de consecuencias económicas a los agentes a efectos preventivos y de esta manera promover el respeto por el patrimonio. Teniendo en cuenta que el monto de la reparación civil pedida es una suma razonable que responde a la estructura legal mencionada será impuesta por este juzgado con la precisión ya explicada en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>literal (d) del apartado 5.2, siendo que el pago de la misma debe ser cumplido en el plazo razonable de 18 meses, en aras de cautelar una eficaz reparación de los daños ocasionados en la víctima, tanto patrimoniales como sicológicos.</p> <p><b>Pago de costas;</b> corresponde al vencido asumirlas según el artículo 497 del Código adjetivo, sin embargo, en este caso no han sido solicitadas por la parte correspondiente, por lo que se eximirá del pago de las mismas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.



	<p>misma que debe computarse desde el día 02 de Octubre del 2015 al 01 de Octubre del 2027, fecha en que se le dará inmediata libertad siempre que no exista mandato de prisión vigente en su contra y emanado por autoridad competente.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>													<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>IMPONEMOS a J. C. I. S.,</b> la suma de <b>s/2,200.00 DOS MIL DOSCIENTOS SOLES</b> por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, la misma que deberá pagar en el plazo máximo de <b>Dieciocho meses</b>, contados a partir de la fecha en que la presente quede consentida o ejecutoriada.</p> <p><b>ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA</b>, debiendo oficiarse para tal fin a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y a los órganos que resulten competentes.</p> <p><b>EXIMIMOS</b> del pago de costas procesales; <b>DISPONEMOS</b> que <b>SE MODIFIQUE</b> la condición de acusado a la de sentenciado en el SIJ, <b>SE INSCRIBA</b> en los registros respectivos, <b>SE EXPIDAN</b> los boletines de condena; y, <b>SE REMITA</b> al Juzgado de Investigación</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>									

	Preparatoria, una vez que sea consentida o ejecutoriada esta sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p><b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>EXPEDIENTE: 01954-2016-75-2001-JR-PE-01</p> <p>ACUSADO: J. C. I. S.</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: R. L. P. A.</p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11) Piura, doce de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>				X						

	<p>mayo</p> <p>del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. O. S. M. M. (Presidente), A. E. V. P. y M. A. G. C. (Director de Debates) en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; <b>Y</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO</p> <p>Es miliaria de apelación la resolución N° 03; de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, que condenó al acusado J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de R. L. P. A.</p> <p><b>PRIMERO.- ANTECEDENTES</b></p> <p>Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, el día dos de octubre del dos mil quince, siendo aproximadamente las seis de la tarde, la agraviada R. L. P. A., después de salir de su centro de trabajo, caminaba</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>			X								

<p>por la Av. Lima del Distrito de la Unión, en dichas circunstancias un vehículo (mototaxi) color amarillo, sin placa de rodaje la interceptó, del cual descendieron tres sujetos, siendo que uno de ellos la cogió del cuello y los de los brazos, haciéndola caer al suelo, mientras que los otros dos sujetos le tocaban sus partes íntimas; logrando subirla al mencionado vehículo, en donde intentaron despojarla de sus prendas de vestir. La agraviada forcejeó con dichas personas (quienes portaban un cuchillo), logrando tirarse del vehículo y pedir auxilio, lo cual motivó que los sujetos huyan con rumbo desconocido, llevándose su bolso color negro, el cual contenía productos de maquillaje, un teléfono celular con su cargador, una memoria USB y dinero en la suma de mil trescientos soles, Posteriormente personal policial de la comisaria de Bernal a la altura del acceso a Rinconada Llicuar, logró interceptar un trimóvil, en donde iban tres ocupantes, quienes al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga; sin embargo se logró detener a julio César I panuqué Santos y a un menor de edad, mientras</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el tercer sujeto logró darse a la fuga.</p> <p><b>SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p>Mediante resolución número tres, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, el juzgado Penal Colegiado Alternativo de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de R. L. P. A., imponiéndole como tal doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y dos mil doscientos soles como reparación civil. La sentencia recurrida considera que la responsabilidad penal del referido acusado se acredita con la sindicación directa verosímil de la agraviada, quien lo reconoció como uno de los sujetos que participó en el delito sufrido en su contra que la declaración de la agraviada ha sido brindada de forma clara y sostenida ante la fiscalía, el médico legista y en la audiencia de juzgamiento, la misma que se encuentra corroborada con el acta de registro del vehículo que conducía el acusado en donde se encontró parte de los bienes de la agraviada; con lo descrito en el acta de intervención policial del acusado, con el acta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento y con lo declarado en juicio oral por el policía interviniente R. S. V., quien además efectuó el registro y halló el arma blanca y la USB de la agraviada, así como con el certificado médico legal, donde se da cuenta de la existencia de lesiones en el cuerpo de la víctima ocasionadas por golpes y fricción o arrastre lo cual resulta congruente con el relato de la agraviada.</p> <p><b>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</b></p> <p>La defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada, al sostener que a su defendido se le imputa la comisión del delito de Robo Agravado, hecho ocurrido el día dos de octubre del dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando la agraviada transitaba por la Av. Lima del Distrito de Bellavista, circunstancias que fue interceptada por un trimóvil que era conducida por su defendido a quien dos sujetos le habían tomado una carrera; sostiene que cuando se dirigían a su destino uno</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los pasajeros le dice que siga a la agraviada, refiere que uno baja y el otro bajo amenazas le indica que apague la moto y que no se mueva. Señala que su patrocinado fue amenazado y por ello siguió las órdenes de los sujetos; que luego se inició una persecución, siendo detenido el hoy acusado junto con un menor de edad, quien era uno de los pasajeros; agrega que en la comisaría se enteró que el bolso de la agraviada llevaba un celular; mil trescientos soles, una USB, y otras pertenencias. Por ello refiere que su defendido no ha participado en el hecho delictivo imputado, que sólo brindó un servicio de mototaxi; que a pesar de ello lo han sentenciado sin considerar que no ha participado; que no se ha llevado un debido proceso; que existen varias incoherencias en la declaración de los testigos como de la agraviada, quien ha entrado en contradicciones; refiere que ésta no ha reconocido a su patrocinado. Finaliza señalando que su defendido es una persona joven, tiene conviviente e hijos, y que además no tiene antecedentes penales. Por todo ello solicita la absolución de su defendido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA</b></p> <p>La Fiscalía Superior señala que la defensa solicita reducción de pena, por ello, refiere, que no tiene sentido que se discuta que existan ¿rostirles contradicciones; considera que ello implícitamente lleva a la conclusión que el acusado sí participó en el hecho delictivo. Agrega que el Colegiado ha graduado la pena conforme al artículo cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, que ha ubicado la pena en el tercio inferior, teniendo en cuenta que es una persona joven y es agente primario. Refiere que el colegiado ha realizado un análisis correcto, reconociendo que la Sala tiene la facultad de revisar dicho extremo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante Las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.



<p>ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso tres: a mano armada; e inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas.</p> <p>El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					X							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	por una prueba actuada en segunda instancia.	<b>cumple</b>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. "[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]"</p> <p>En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>				<b>X</b>						

	<p>alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto el juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de o miniad, contradicción e inmediación, el Colegiado Ad Quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es. “1.- en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>												

	<p>la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”</p> <p><b>QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p>La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>	<b>X</b>											

<p>examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p> <p>Así de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizara un reexamen de, dichos fundamentos, no pudiendo la Sala</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “...<u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>”, Lo subrayado es nuestro.</p> <p>Siendo así, en audiencia de apelación la defensa técnica del sentenciado sostiene que su patrocinado no ha participado en el presente delito, que él fue amenazado con un arma blanca por las personas que le solicitaron una carrera y por ello siguió las órdenes de dichos sujetos. Mientras que el Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada al sostener que en la audiencia de apelación implícitamente ha existido un reconocimiento de los hechos por parte del acusado como de su defensa técnica, sosteniendo que la pena</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impuesta se encuentra correctamente establecida.</p> <p>Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada R. L. P. A., quien en el juicio oral relató los hechos suscitados en su contra, detallando la forma y circunstancias como se desarrolló dicho evento delictivo, señalando que fue atacada por tres sujetos que se movilizaban en una mototaxi color amarilla con roja, quienes la golpearon, manosearon e incluso pretendieron despojarla de su ropa, y finalmente le arrebataron su cartera, la misma que contenía un teléfono celular, memoria USB, mil trescientos soles y documentos personales. Habiendo incluso, en dicho estadio del proceso, reconocido al acusado como una de las personas que la atacó; con lo cual ratificó su declaración brindada a nivel preliminar, en donde</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previamente había reconoció al indicado acusado como la persona eme manejaba la moto 1/ quien también la agredió. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual <b>debe observarse coherencia y solidez</b> en el relato, así como <b>persistencia en la incriminación</b>, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, conforme lo señala el fundamento 10; siendo así, tampoco se ha acreditado que entre la agraviada y el referido acusado existan relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su sindicación, puesto que ambas partes han manifestado no conocerse con anterioridad a los hechos materia de acusación.</p> <p>La sindicación de la agraviada se encuentra corroborada con: <b>i)</b> la declaración del efectivo policial</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R. F. S. V., quien fue examinado en el juicio oral, en donde señaló que el día de los hechos se encontraba laborando en la comisaria de Bernal, que la hoy agraviada llegó muy nerviosa y preocupada manifestando que le habían robado su celular y dinero; que ésta brindó las características de la mototaxi, por lo que se realizó un operativo, que se logró ubicar al vehículo que tenía las características brindadas, pero este emprendió la fuga; lográndose atrapar al hoy acusado quien opuso resistencia, así como a un menor de edad y otro logró huir; agregando que el acusado era el conductor de la mototaxi, que en el asiento de dicho vehículo se encontró un arma blanca; que al momento de su intervención policial el hoy acusado señaló que no conocía a las otras personas y que cuando llegó el abogado cambió su versión, señalando que había sido amenazado por las personas a quienes les realizó una carrera; <b>ii)</b> el Acta de intervención Policial, donde se detalló que luego de la denuncia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> formulada por la agraviada, efectivos policiales pertenecientes a la comisaria de Bernal realizaron un operativo policial con el fin de localizar a los asaltantes, que a inmediaciones de la Plaza de Armas del Caserío de Bellavista - La Unión, lograron ubicar un vehículo menor trimovil, color rojo con amarillo, sin placa de rodaje; motivo por el cual se procedió a la inmediata persecución de dicha unidad, logrando alcanzarlos en la vía de acceso del Distrito de Bernal; que en el vehículo iban tres personas, quienes al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga, logrando reducir al conductor, identificado como J. C. I. S., siendo que los ocupantes descendieron y se dieron a la fuga, logrando detener a un menor de edad, mientras que el tercer sujeto logró huir; que al realizar el registro vehicular se encontró camuflado en el asiento posterior una USB y una cuchilla pequeña de metal con punta afilada; <b>iii)</b> el acta de reconocimiento físico de personas, en donde la </p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada, previa descripción de las características físicas de los asaltantes, entre varias personas, en presencia de la Fiscal y del abogado defensor, logró reconocer a J. C. I. S. como la persona que la agredió físicamente, señalando la agraviada que dicha persona además conducía la mototaxi; <b>iv)</b> el acta de registro vehicular, hallazgo e incautación de especies, realizado a la mototaxi que el hoy acusado conducía, en donde se encontró, escondido en el asiento posterior, un arma blanca (cuchilla), la placa de rodaje envuelta en una franela, y dentro del asiento del conductor una USB, color blanco con a manilo; y <b>v)</b> el Certificado Médico legal N° 011185-L, practicado a la agraviada al día siguiente de los hechos, en donde se concluyó que presentaba lesiones traumáticas recientes de tipo contuso por mecanismo activo y por fricción, prescribiéndosele cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>El Artículo 11 del Título Preliminar del Código</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Penal, regula el principio de presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales</u>”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de la agraviada. Mientras que la vinculación del acusado con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del acusado.</p> <p>Si bien el acusado ha señalado no haber participado en el referido delito, sosteniendo por el contrario haber sido amenazado por sus ocasionales pasajeros con un arma blanca para que los movilice y ayude a huir; sin embargo su participación se acredita y corrobora, como se reitera, con la declaración persistente y coherente de la agraviada, quien si bien en el juicio oral manifestó que la suma de dinero robada fue de mil doscientos soles, ello fue valorado por el Colegiado Ad Quo, quienes, mediante el Principio de Inmediación, consideraron que dicha equivocación fue producto del nerviosismo de la agraviada, quien al relatar los hechos lloró al recordar el evento delictivo; su participación también se acredita como lo señalado por R. F. S. V.,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien fue uno de los efectivos policiales que participó en el operativo policial que terminó con la captura del hoy acusado, testigo que en el juicio oral manifestó que J. C. I. S. opuso resistencia a su intervención; así mismo el menor infractor en su declaración brindada a nivel policial señaló que el día de los hechos en compañía de sus amigos "J" y "P.", a bordo de una mototaxi, se dirigió al Distrito de Bellavista - La Unión; que su amigo "J" era el chofer del referido vehículo; dicho menor en su defensa señaló que el sujeto conocido como "P" fue quien atacó a la agraviada y le arrebató su cartera, agregando que dicha persona fue quien los amenazó con un cuchillo, y logró huir del lugar; versión que no coincide con lo sostenido por J. C. I. S., puesto que éste manifestó que sus pasajeros lo amenazaron y obligaron a conducir su vehículo.</p> <p>Con dicha declaración se infiere que el acusado sí conocía a sus acompañantes, y s en contubernio se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pusieron de acuerdo para atacar y robar las pertenencias la hoy agraviada, repartiéndose los roles que iban a realizar para la ejecución del indicado delito, siendo que el acusado J. C. I. S. fue quien además condujo la mototaxi en la que se movilizaban, y además en la que se dieron a la fuga después de ser descubiertos por los efectivos policiales, vehículo en donde se encontró camuflado, en el asiento posterior, la USB de la agraviada, y además el arma blanca que utilizaron para amenazar a la agraviada y la placa del referido vehículo menor; Circunstancias que confirman y corroboran la sindicación de la agraviada.</p> <p>Por lo que el argumento de defensa del acusado no resulta creíble, habiendo sido brindada con el fin de eludir la acción de la justicia y tratar de justificar su ilícito actuar. También resulta necesario señalar que si bien al acusado, ni al menor infractor, se le encontró en poder de las demás pertenencias de la agraviada, ello</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue debido a que el tercer sujeto que participó en el delito logro huir, quien presumiblemente se llevó la cartera, que contenía las demás pertenencias de la agraviada.</p> <p><b>SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al juez un arbitrio relativo", debiendo incidir en la tarea funcional de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable id condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.</p> <p>Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela, el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; <u>en ese sentido la pena impuesta al acusado J. C. I. S. se encuentra arreglada a derecho; establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad</u>, puesto que se ha teniendo en cuenta como atenuante que este es un agente primario, es decir no registra antecedentes penales; y como agravantes el grado de lesividad ejercido contra la agraviada a quien agredieron físicamente, lesiones que se acreditan con el Certificado Médico Legal obrante en la Carpeta Fiscal a fojas cuarenta y seis; la pluralidad de imputados y el uso de arma blanca.</p> <p>Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	confirmada en todos sus extremos.													
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho evidencia los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.; evidencian la determinación de la antijuricidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno de 1 los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. No se encontraron.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b>SEXTO.- PARTE RESOLUTIVA</b>  Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, <b>POR UNANIMIDAD</b> , resuelven: <b>CONFIRMAR la sentencia, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis</b> expedida por el Juzgado Penal Colegiado Alternativo de la Corte Superior de Justicia de Piura, <b>que condenó a J. C. I. S. como autor</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio ( <i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i>					X						



parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	52		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		32	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja			
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta			
		Motivación de la reparación civil	X					[25 - 32]		Alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[17 - 24]		Mediana	
								X		[9 - 16]		Baja	
		Descripción de la decisión						X		[1 - 8]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
							X	[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				
							X	[3 - 4]	Baja				
						X	[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente.** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 1954-2016-75-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Alternativo de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango y alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho evidencia los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.; evidencian la determinación de la antijuricidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Alternativo de la ciudad de Piura, donde se resolvió: Condenamos por unanimidad a J. C. I. S. como autor del delito Contra El Patrimonio, tipo penal robo agravado (artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal), en agravio de R. L. P. A. Imponemos a J. C. I. S., doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que debe computarse desde el día 02 de Octubre del 2015 al 01 de Octubre del 2027, fecha en que se le dará inmediata libertad siempre que no exista mandato de prisión vigente en su contra y emanado por autoridad competente. Imponemos a J. C. I. S., la suma de s/.2,200.00 dos mil doscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, la misma que deberá pagar en el plazo máximo de Dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que la presente quede consentida o ejecutoriada. Ordenamos la ejecución provisional de la pena, debiendo oficiarse para tal fin a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y a los órganos que resulten competentes. (Expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Tercera sala penal de apelaciones, donde se resolvió: Por unanimidad, resuelven: Confirmar la sentencia, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Alterno de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó a J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio,

modalidad Robo Agravado en agravio de R. L. P. A.; imponiéndosele como tal doce años de pena privativa de la libertad; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes. (Expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho evidencia los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.; evidencian la determinación de la antijuricidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo

(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abastos Manuel G. (1998) *Derecho Penal, Parte Especial*
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=23763>
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg.957*. Perú.
- Alarcón Flores, L. A. (2010). *Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano*. Alexy, R. (2010). *Teoría De La Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima
- Aragón Martínez, M. (2003). *Breve curso de derecho procesal penal*. 4ta. Ed. México, Editorial Aragón.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, Octubre). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013). *Informe: La*
- Ballesteros, Y. (2012). *Justicia en los Distritos Judiciales del País*. En: *Derecho y justicia*. Lima.
- Bovino, A. (1997). *Publicidad del juicio penal: la televisión en la sala de audiencias*”, en *Libertad de expresión y derecho penal*, Ed. Del Puerto, Buenos Aires.
- Burgos Mariños, V. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*, Palestra Editores Lima.

- Bustos Ramírez, J (2008). “Principios fundamentales de un derecho penal democrático”. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Bustos Ramírez, J. (1991). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial: Ariel. Madrid
- Cafferata Nores, J.I. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Caro John, J.A. (2010) Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cordón Moreno, F. (1999) Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. Navarra, Ed Arazandi.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Delgado Suarez, C. (2009) Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.
- Doig Díaz, Y. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en la Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad de Friburgo. Lima.
- Donna, E (2003). Derecho Penal/Parte Especial. Tomo I. Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires
- Donna, E, A. (1999) *derecho penal parte especial*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

- Ferrajoli, Luigi: (1995) Derecho y razón Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid.
- García Cavero, P. (2005). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema* R.N. 948-2005. Junín.
- García Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Glover, H. (2004). *La Sentencia*. Perú. Recuperado de: <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf>.
- Guash, Sergi (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Velarde, E. (2006). *Principio De Culpabilidad Y Responsabilidad De La Personas Jurídicas*. Actualidad Jurídica. Tomo 152. Julio 2006
- Hinojosa Segovia, R. (2002). Derecho Procesal Penal (obra colectiva), Centro d Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hurtado Pozo, J (1987) *Manual de derecho Penal*. (2da ed.)Lima.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jauchen, E. M. (2012). Tratado de la Prueba en Materia Penal, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina.
- Juan Mendoza Díaz, (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.

- (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: Revista Ius et veritas, N° 5, Lima.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas*, Lima.
- Ossorio, M (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial
- Pásara, Luis. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales. Perú.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.
- Polaino Navarrete (2008) *introducción al derecho penal*: Lima: Editorial Grijley
- Politoff, S. (1992), “*El delito de apropiación indebida*”, Nueva Edición, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda., Santiago, Chile.

- Rodríguez, P. (2012). La administración de justicia en el Perú: Problema de género. Disponible en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/.../articulo\\_Dr\\_PaulinoRodriguez.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/.../articulo_Dr_PaulinoRodriguez.pdf)
- Rosas Yataco, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado*. Grijley. Lima. Perú.
- Roxin Claus (2000). Derecho Procesal Penal. Ediciones del Puerto, Buenos Aires.
- Roxin, Claus. (2006). Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Salas, B. (2012). La justicia nacional: descontento general. Lima: Edición Especial
- Salinas Siccha R., (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. 3era edición. Editora Jurídica GRIJLEY
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.
- San Martín Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal". Tomo II. Edición. Editora Jurídica Grijley
- Serrano Gómez, A. (2004) Derecho Penal parte Especial 9ª. ed. Dykinson. Madrid
- Silva Sánchez, J. M. (1992). Aproximación al Derecho penal contemporáneo, ed. Bosch, Barcelona-España.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Universidad de Sonora. (2012). Administración de Justicia – Dirección de Investigación y Posgrado. México. Recuperado en abril 17, 2017. Disponible en: [http://www.investigacion.uson.mx/posgrados/admon\\_justicia.htm](http://www.investigacion.uson.mx/posgrados/admon_justicia.htm)
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Ed. Idemsa, Lima.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velásquez Velásquez, F. M. (2002). *Derecho penal*. Editorial Temis. Bogotá.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Yacobucci, Guillermo J. (2002). *El sentido de los principios penales*”, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Bs.As.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 1:**  
**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en</p>

		<b>CONSIDERATIVO A</b>		la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación De la pena</b>	<b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b> ). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b></p>

		<b>VA</b>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--

## ANEXO N° 2:

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
					<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos				X			[25- 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación de la pena			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja



4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **ANEXO N° 3:**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01954-2016-75-2001-JR-PE-01, en el cual han intervenido el colegiado alterno de la ciudad de Piura y la Tercera Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 06 de mayo de 2019

---

**Gina Corina Huayunga Yalta**  
**DNI N° 46425403**

## **ANEXO N° 4:**

### **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE:** 01954-2016-75-2001-JR-PE-04

**JUZGADO:** COLEGIADO ALTERNO DE PIURA

**Jueza M. E. O. E.**

**Jueza Z. R. H. M.**

**Juez L. CH. H.**

**E. DE AUDIO:** L. DEL P. C. G.

**ACUSADO:** J. C. I. S.

**DELITO:** ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO:** R. L. P. A.

### **SENTENCIA**

Resolución Número: TRES Castilla, 06 de Mayo de 2016

En la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Castilla, Piura, ante el Juzgado Penal Colegiado Atierro de Piura, conformado por M. E. O. E., como Jueza Directora de Debates, y por la Jueza Z. R. H. M. y el Juez L. Ch. H., se ha llevado a cabo el juicio oral contra J. C. I. S., por el delito CONTRA EL PATRIMONIO tipo penal ROBO AGRAVADO en agravio de R. L. P. A.

**Identificación del acusado, J. C. I. S.** con DNI. Nro. 47873583 Domiciliado en AA.HH. Nueva Esperanza Mz. F7 Lote 4, nacido en La Unión el 02 de agosto 1993, de 22 años de edad, hijo de S. y F., de estado civil casado con 2 hijos, grado de instrucción primaria completa, de ocupación pescador.

**Acusación Fiscal**, la Dra. P. L. V., representante del Ministerio Público, expuso los hechos indicando que el acusado ha cometido el delito previsto en el artículo 188 y

189 inciso 3 y 4 del Código Penal, por cuanto el 2 de octubre de 2015 aproximadamente a las 6:00 pm. La agraviada salió de su trabajo y se dirigió hacia el paradero de mototaxis del distrito de Bellavista de La Unión, posteriormente, cuando llegó a su destino, camino por la calle Lima a la altura de la Plaza de Armas de Bellavista, momentos en que una trimóvil de color amarillo la intersectó y 3 sujetos desconocidos bajaron del vehículo menor, la sujetaron, tocaron sus partes íntimas, la subieron a la mototaxi intentando despojarla de sus prendas sosteniéndola, ella se defendió y forcejearon, luego la tiraron de mototaxi, en el suelo los sujetos la golpearon intentaron despojarla de sus prendas de vestir, uno de ellos la amenazó con un cuchillo pasándose por el rostro y finalmente la despojaron de SUS pertenencias, entre los bienes que le arrebataron había un celular valorizado en S/.400.00, un cargador, un USB y s/.1,300.00 soles; posteriormente, al denunciar la agraviada identificó al acusado como el conductor del trimóvil, precisó que el acusado también la bajó y forcejeó para quitarle sus pertenencias; además relató que luego del suceso cuando los sujetos la dejaron pidió ayuda a un ciudadano que conducía una moto lineal, subióse a la moto y juntos lo siguieron al acusado perdiéndolo por un momento de vista en la persecución, pero al dar pronta comunicación a la autoridad policial, los efectivos policiales les dieron alcance iniciaron la búsqueda en los alrededores, logrando ubicar a los asaltantes a la altura del acceso a Rinconada Llicuar éstos últimos al advertir la presencia policial emprendieron la huida, fueron perseguidos, siendo que lograron detenerlos, el acusado fue reducido, y también el menor de edad de iniciales S. J. N. V., el tercer sujeto logró fugarse, los detenidos fueron llevados a la comisaría, habiéndose verificado que los hechos se han efectuado a mano armada y en concurso de personas. La fiscal afirma que su tesis será corroborada con la actuación de medios probatorios como la declaración de la agraviada, el acta de intervención, el acta de incautación de hallazgos, la declaración jurada de bienes y la declaración jurada de la agraviada por la pertenencia de la suma de s/. 1, 300.00; entre otros admitidos en audiencia de control de acusación. Por ello pide que se le imponga al acusado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y la suma de s/. 1,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

**Alegatos de la defensa**, indicó que se acreditará en juicio que el día 02 de octubre de

2015 el acusado estaba trabajando en su moto y señala que cuando se dirigía a su casa, le tomaron moto 2 personas, refiriendo que se le involucra porque ha sido el conductor; pero que no tiene vínculo alguno con los 2 sujetos que participaron en el ilícito, por lo que solicita la ABSOLUCIÓN de su patrocinado. El abogado señaló que no tiene medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación y que se acreditará su tesis con la actuación de los medios admitidos a la fiscal.

**Considerando:**

**Sobre la instrucción al acusado sobre sus derechos y la admisión de responsabilidad,** se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente. Se inició el debate probatorio conforme al orden establecido en el artículo 3/5° del Código Procesal Penal, precisando que el acusado se abstuvo de declarar.

**Actuación de medios probatorios: (i) examen de los testigos: (a) R. F. S. V.:** indica que es efectivo policial desde hace un año y 2 meses, que el día de los hechos estaba en la comisaría y llegó una señorita llorando aludiendo que le habían robado plata y celular, señala que les dio las características de la trimóvil que conducía el sujeto que le robó y les dijo que estaba en la calle San Martín; cuando se dirigieron al lugar advirtieron la presencia de una moto con las características que la señorita había brindado, señala que al momento de verlos les hicieron señales para que se detengan, pero estos al sentir la presencia policial huyeron en un mototaxi, y refiere que ellos estaban en moto lineal, y que en un momento determinado los pudieron detener e intervenirlos: al acusado, a un menor de edad y hubo un tercer sujeto que huyó; precisa que los sujetos de la mototaxi iban a velocidad normal, pero cuando les dijeron "deténganse" en ese momento trataron de huir, en audiencia el testigo reconoció al acusado como el conductor de la mototaxi, relato que en el momento que los intervinieron no hallaron arma alguna, pero en el momento de registro del vehículo encontraron arma blanca, un cuchillo camuflado y que no recuerda que más encontraron. A las preguntas de la defensa

dijo que el acusado opuso resistencia a la intervención, luego asevera que no recuerda si encontraron los bienes de la agraviada pero si recuerda que encontraron el cuchillo, reitera que vieron en la moto a 3 personas, uno fugó, precisó que durante el interrogatorio el acusado primero se quedó callado y luego ya fue contando, que el procesado cuando fue intervenido no mencionó que estaba realizando servicio de mototaxi, pero que luego cuando cambió de abogado, empezó a afirmar eso. **(b) TESTIGO R. L. P. A.**; señala que el día de los hechos salió como a las 6 pm de trabajar fue con dirección al paradero de mototaxi para la Unión - Bellavista, la mototaxi le dejó como a las 6.15 pm en la Plaza de Armas de Bellavista y de allí caminó por la calle Lima hacia su domicilio, en ese momento 3 sujetos la interceptaron uno la cogió del cuello y los otros dos le tocaron el cuerpo, la insultaban, uno de ellos la arrastró y le cogían del pelo, ella gritó y estos la patearon, señala que el sujeto que se dio a la tuga fue quien le pasó un cuchillo por el rostro y le dijo que deje de gritar, en un momento los tres estaban encima de ella y le tocaban su cuerpo, le cogían sus partes íntimas, luego la empujaron hacia la moto, adentro también le trataban de quitar la ropa, pero señala que ella se defendía fuertemente, luego nuevamente la tiraron a la pista, le tocaron por todas partes y cuando de pronto sintió que ya no podía más y se entregó, estando así le arrancaron sus cosas y sintió que la moto se iba, fue cuando ella se fue hacia su casa, en su casa tocaba con desesperación y ellos cruzaron a la altura de su casa, detrás venía una moto lineal con un señor, a este señor le pidió que los siga pues se percató que ellos estaban en una esquina y no sabían si irse a Riconada Llicuar o a Bernal subió a la moto lineal y allí los han seguido, al principio los asaltantes iban a poca velocidad y luego se dan cuenta que iba el señor con ella, entonces imprimieron velocidad, entonces el señor de la moto cae al acelerar pero en un momento se alejaron porque pasaron unas vacas que interrumpieron la persecución, cuando llegaron a Bernal los alcanzaron a ver nuevamente que iban a gran velocidad pero estaban lejos, por lo que el señor de la moto lineal la llevó a la comisaría y un policía salió y fueron en dirección a la Unión donde los cogieron, y como a las 8 pm, los reconoció; precisó que el tiempo en que la estuvieron tocando fue cerca de 8 minutos y fue en un lunar que no es muy transitable, dice que le sustrajeron s/.1,200.00, mil doscientos soles, un teléfono celular y un USB, que lo único que le

devolvieron fue el USB; agrega que por estas agresiones quedó con lesiones moretones, marcas y arañazos en su cuerpo, ftr6g y reconoció al acusado como uno de los que la había golpeado; precisó que la parte de; USB en la moto hallaron e! cuchillo, una sog a y unas sandalias. A las preguntas de la defensa, dice que oí señor que conducía la moto lineal, que la ayudó es una persona a quien encontró en el camino y le pidió ayuda en ese momento, pero que no lo conoce; reconoce en audiencia al acusado como el conductor de la mototaxi, pero que ahorita lo ve un poco más delgado, porque el día do los hechos estaba más grueso; sobre el origen del dinero manifestó que se lo había prestado a una prestamista, finalmente, señaló que el día en que ocurrieron los hechos fue un día viernes 2 de octubre, **(ii) Lectura de documentos: (a) del Acta de intervención policial: 205-2015**, se indica que se levantó el día 02 de octubre de 2015 en Bernal, y se dejó consignado que a mérito de la denuncia verbal de la agraviada, a pedido de ella y de su identificación persiguieron a una unidad trimóvil y a la altura de la cuadra 5 de la calle San Martín de Bernal lograron intervenir al acusado como conductor, y dos pasajeros, uno huyó y el otro fue detenido sin documentos a la vista, se ha consignado en el acta que en el desarrollo de la detención las personas, vecinos del lugar, agredieron a los intervenidos; luego al revisar el vehículo encontraron un cuchillo reconocido por la agraviada como e! instrumento que usaron para amenazarla, el acta se ha levantado a las 9:10 pm precisándose que se levantó en la comisaría por medidas de seguridad para los intervinientes y para los intervenidos. La defensa observó que no se halla hecho en el lugar de los hechos sino en la comisaría de Bernal. **(b) del Acta de denuncia verbal** se prescindió al haber declarado la agraviada, **(c) del Certificado Médico Legal 1185- L de fecha 05 de octubre de 2015**, practicado a la agraviada, en la data se ha consignado que la examinada refiere que a las 6:15 pm, en Bernal a la altura de las Monjas, tres sujetos la interceptaron y agredieron, lesionándola: por lo que se diagnostica erosión pequeña en el cuello, equimosis en cara anterior de; muslo izquierdo, en el codo, además do varias lesiones de tipo contuso causadas por medio activo y por fricción, prescribiéndose 1 día de incapacidad médico legal por 2 de tratamiento ambulatorio. La defensa dejó las observaciones para alegatos, **(d) del Acta de Reconocimiento físico de persona**, de la lectura se advierte que estuvo presente el abogado defensor del acusado, la

agraviada, se tomó la descripción previa y luego mostrándole 4 personas señaló al acusado quien coincide con las características que proporcionó, reconecto así al número 3 como quien le agredió físicamente y que también era quien manejaba la mototaxi. La defensa dejó las observaciones para alegatos, **(e) del Acta de Registro Vehicular**, se ha consignado que J. C. I. S. conducía la moto taxi intervenida y que en su interior se encontró, en la parte posterior dentro del asiento, un arma blanca, cuchillo, la placa de la mototaxi oculta envuelta en un trapo, un USB Kingston GB, de color blanco y amarillo, se incautan los dos últimos objetos La defensa dejó las observaciones para alegatos, **(f) de la Declaración Jurada de Posesión de Bienes**: en este documento la agraviada ha declarado bajo juramento que el día de los hechos poseía un USB blanco con amarillo, un celular, dinero por la suma de s/. 1,300.00 mil trescientos soles, cosméticos y otros bienes. La defensa observa que la agraviada en juicio ha dicho que son s/. 1.200 00 y en la declaración jurada señala s/. 1,300.00 mil trescientos soles.

**Alegatos finales: (i) de la Fiscal**, luego de relatar nuevamente los hechos, alega que se ha probado la tesis fiscal con la declaración de la propia agraviada, quien indicó que el día de los hechos la asaltaron y ha reconocido al acusado como quien la empujó y también lo reconoció en rueda de personas, lo cual se ha corroborado con el acta de reconocimiento; señala que el acusado ha dicho que si conducía pero que se hallaba amenazado, la amenaza que alegó no se ha corroborado; contrario a ello se ha acreditado que la agraviada lo reconoce a éste como quien la amenazó, la empujó, la golpeaba, lo cual también es corroborado por la manifestación que el testigo S. V. dio en juicio porque dijo que la mototaxi al ver a los efectivos policiales emprendió fuga, lo que no está justificado, no está justificado que hayan tomado velocidad luego de ir despacio; recalca que la defensa no ha acreditado la amenaza al acusado para servir de transporte por los otros dos sujetos asaltantes; y más bien la violencia sobre la agraviada si ha sido probada con el certificado médico legal leído en audiencia, lo cual a su vez es corroborado con lo dicho por la agraviada, que señaló que la tiraron al piso, lo que coincide con el mecanismo activo y la fricción que se consignó como causa de las lesiones en el Codificado Médico Legal, así como con el acta de hallazgo e incautación donde se dio cuenta de que se ha encontrado el arma blanca y la placa tapada con franela en la trimóvil, lo cual

evidencia que el acusado es coautor en los hechos materia del proceso, más aún los bienes se encontraron dentro del asiento del conductor donde se encontró el USB, información que destruye lo alegado por la defensa; alega la fiscal que se ha acreditado la preexistencia y propiedad de los bienes con la declaración jurada presentada por la agraviada, que debe deducirse que el tercero que huyó levó las demás pertenencias de la agraviada, por estas razones pide que se le condene al acusado como autor del delito de Robo Agravado, se le imponga DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; así como, MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la restitución de los bienes por el valor de s/.1,300.00 mil trescientos soles, **(ii) del Abogado Defensor;** solicita la absolución de su patrocinado porque alega que no hay elementos de convicción porque la testigo y agraviada ha entrado en serias contradicciones: ella manifiesta en juicio que el día de los hechos fue el 1 de octubre porque la fiscal pregunto que hizo el 1 de octubre, en la declaración de juicio ha dicho que llevaba s/.1,200.00 soles y en la declaración jurada leída dice que llevaba s/.1,300.00; que la agraviada ha dicho que el acusado ha sido quien manejaba lo que no es lógico porque ella varía las características de su patrocinado que dijo que era alto y grueso, señalando ahora que es delgado, siendo que en el acta de reconocimiento manifiesta características que no son de su patrocinado, dice además que a su patrocinado no le encontraron nada, señala que en cuanto al Certificado Médico Legal en las conclusiones se ha establecido que las lesiones no fueron de carácter grave, lo que es diferente de lo que dijo la agraviada alega que la agraviada ha dicho que quien la amenazó con el cuchillo no fue su patrocinado, pero no hay pruebas Idóneas; finalmente indica que si bien su patrocinado hizo la carrera a los otros dos sujetos; sin embargo, no se ha llamado al testigo que auxilió a la agraviada en su moto lineal para que de fe de cómo ocurrieron las cosas, razones por las que SOLICITA la ABSOLUCIÓN. **(iii) Autodefensa;** el acusado afirmó ser inocente, indicando que más bien fue agraviado y pidió que se tenga en cuenta que es el sustento de su hogar.

**Control de tipicidad de la conducta:** a efectos de controlar si la conducta imputada al acusado es típica debemos analizar y disgregar la tipicidad, relacionándola con la imputación y comparándola con la prueba obtenida en el juicio, aplicando a la vez la

lógica, las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y los conocimientos científicos, doctrinarios o jurisprudenciales correspondientes.

El tipo penal atribuido es el de Robo Agravado que está previsto en el artículo 188 del Código Penal concordado con las agravantes previstas en los incisos 3, y 4 de! artículo 189 del mencionado código; esta conducta típica se concreta cuando el agente para obtener provecho, e apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, la persona que incurra en esta conducta será reprimido con pena privativa de libertad. Este tipo penal admite agravantes, previstas en el artículo 189°, siendo aplicables en el presente caso las que corresponden a la comisión del delito a mano armada (inciso 3) y con el concurso de personas (inciso 4): por lo que la pena conminada va de 12 a 20 años. *Reiteramos que el **tipo objetivo** del robo se presenta cuando el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, usando la violencia o la amenaza de peligro inminente; y el **tipo subjetivo** corresponde con el dolo, "cuyo contenido está constituido por una especial relación subjetiva entre el autor (conocimiento y voluntad) y la lesión de! bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de (a antijuridicidad del hecho), ya que, para atribuir la responsabilidad penal, no basta que el autor sepa y quiera realizar una determinada conducta lesiva, sino que debe saber que se trata de una conducta antijurídica"<sup>1</sup>. En lo que se refiere a la **violencia o amenaza** que se ejercen para cometer este delito, deben estar orientadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, a neutralizar la reacción de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo; siendo potencial al ejercicio de la violencia física en la realización del robo que el afectado resulte con lesiones de diversa magnitud.<sup>2</sup> Es necesario tener en cuenta que la consumación en el robo se presenta cuando se procede al aprovechamiento y sustracción del bien del lugar donde se encuentre con el empleo de la violencia o amenaza por parte de! agente sobre la víctima, que se efectivizan para posibilitar*

<sup>1</sup> GARCÍA CAVERO PERCY. DERECHO PENAL. Parte general. Juristas editores EIRL. Segunda edición, Lima. Marzo 2012, pág. 489.

<sup>2</sup> Ver el acuerdo plenario Nro. 003-2009/CI-116

la sustracción por lo que deben ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado, por lo que el delito se consuma con el apoderamiento aunque sea por breve lapso de tiempo<sup>3</sup>. Sobre la **agravante: pluralidad de agentes**, ésta “...encuentra su fundamento en el hecho de que ya participación de una pluralidad de personas, implica una situación de ventaja de! agente, /a misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima”<sup>4</sup> Igual fundamento alcanza al **agravante: a mano armada** que además incide en la consumación del tipo en cuanto a los elementos objetivos, pues el arma constituye un medio idóneo para causar intimidación y reducir la posibilidad de reacción de la víctima. Se precisa que **el tipo no requiere que el agente pertenezca a una organización delictiva** destinada a la comisión de este tipo de delitos, al respecto resulta aplicable lo establecido por la *Corte Suprema de Justicia de la República*<sup>5</sup>, este órgano jurisdiccional ha precisado que la pluralidad de agentes alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se traía, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”.

**Hechos probados:** consideramos probados los siguientes hechos (a) que la agraviada denunció el día 2 de octubre del 2015 que fue asaltada por 3 sujetos, uno de ellos fue el procesado y que los hechos sucedieron como a las 6.15 pm cuando caminaba a la altura de la Plaza de Armas de Bellavista - La Unión por la calle Lima hacia su domicilio: que minutos después el acusado fue intervenido en compañía de otros dos sujetos un menor de edad y un tercero que fugó; esto ha quedado acreditado con la información obtenida en audiencia al escuchar al testigo R. F. S. V. quien indicó que la agraviada llegó desesperada a la estación policial indicando haber sido asaltada; también con la información obtenida de la lectura del acta de intervención, donde se describió la forma como se intervino al procesado descripción que coincide con la tesis fiscal y con lo relatado por la agraviada; con la

<sup>3</sup> Ver la ejecutoria suprema emitida en el recurso de nulidad 3932-2004 Amazonas

<sup>4</sup> GÁLVEZ VILLEGAS tomas Aladino y DELGADO TOVAR whalter Javier, DERECHO PENAL Parte especial. Tomo II. Juristas editores EIRL. Primera edición, Lima. Mayo 2012, pág. 712.

<sup>5</sup> Ver acuerdo plenario Nro. 8-2007/CJ-116

información obtenida de la lectura del acta de reconocimiento donde se evidencia que el reconocimiento del acusado como uno de los sujetos que participó en el asalto fue una diligencia bajo el procedimiento regular, temporalmente próxima al momento del asalto y contando con el reconocimiento claro de la agraviada, **(b)** Que a la agraviada le sustrajeron sus bienes, un celular, USB, cosméticos y dinero, información que coincide con la obtenida de la lectura de la declaración jurada de bienes, además coincide con uno de los objetos halados en la diligencia del registro del vehículo, obedeciendo a la lógica asumir la posición de la fiscal que al haber huido uno de los tres sujetos, éste haya llevado consigo los demás bienes de la agraviada, **(c)** Que la declaración de la agraviada oída en juicio coincide con lo que denunció inicialmente ante la autoridad policial, con lo ocurrido al momento de la intervención, con lo sucedido al momento del reconocimiento y con lo dicho al momento en que fue examinada por el médico legista, lo cual denota la persistencia en la incriminación de los hechos formulada por R. L. P. A. contra el señor J. C. I. S., acusado en este proceso, es de tener en cuenta que ésta es una versión que resulta verosímil dentro de un contexto social actual donde los asaltos presentan similares características a las del hecho ocurrido el 02 de octubre de 2015. **(d)** Que si bien la agraviada difiere en la cantidad de dinero, materia de sustracción, pues señaló en juicio oral una cantidad distinta a la consignada en la declaración jurada; consideramos que resulta irrelevante la diferencia en la que incurrió, al haberse observado en audiencia que cuando la agraviada inició la descripción de las agresiones que sufrió por parte de los 3 sujetos que le robaron, se alteró hasta el llanto, denotando mucho nerviosismo lo que creemos que ha sido el motivo de su error; pero, teniendo en cuenta que en el debate el monto exacto quedó sin precisar, consideraremos la diferencia a favor del acusado.

**Subsunción:** consideramos que iras este análisis se adquiere convicción respecto de que **(1)** el sujeto activo en este ilícito es el señor J. C. I. S., esto se ha acreditado con la sindicación persistente, verosímil y corroborada con otros elementos, formulada por la agraviada R. L. P. A.: **(2)** la acción típica, de "sustracción de los bienes ajenos" ha existido pues el acusado junto con otros dos sujetos, le arrebataron los bienes a la agraviada luego de haberla amenazada y golpeado, aprovechándose de la condición de superioridad en número sobre la víctima, la soledad del lugar,

la hora de los hechos que coincide con el inicio del anochecer, y la circunstancia de haber portado arma blanca, objeto que con la sola exhibición constituye en uno idóneo para causar temor y subyugar a la víctima, circunstancias tácticas explicadas por la víctima de forma clara y sostenidas ante la fiscalía ante el médico legista y en esta audiencia, y Corroboradas con el acta de registro del vehículo, con lo descrito en el acta de intervención, con lo descrito en el acta de reconocimiento y con lo declarado en juicio por el policía interviniente R. S. V.; (3) la violencia y amenaza han existido, han sido acreditados con la información que se ha obtenido en el acta de registro vehicular, con la información brindada por el testigo R. S. V. que fue quien efectuó el registro y halló el arma blanca y el USB de la víctima, así como con la información aportada con la lectura del certificado médico legal, medio en el que se dio cuenta de la existencia de lesiones en el cuerpo de la víctima ocasionadas por golpes y por fricción o arrastre, lo cual es congruente con el relato de la agraviada sobre que fue golpeada por los asaltantes y arrastrada por la pista (4) el sujeto pasivo del delito fue la ciudadana R. L. P. A., quien resultó lesionada como se advirtió del certificado médico legal; y, aún se encuentra afectada psicológicamente con lo sucedido, lo que por inmediatez se pudo advertir pues el estado es de alteración emocional cuando relata y rememora los hechos: (5) e bien jurídico afectado fue el patrimonio de la agraviada, el cual quedó disminuido pues no lograron recuperarse la totalidad de los bienes sustraídos, los mismos que consideramos que fueron retirados de la escena del delito por el tercer sujeto que fugó de la autoridad policial, a esta conclusión se llega por el hallazgo del USB conforme al acta de registro de vehículo y por la afirmación del efectivo policial de la existencia de un tercer sujeto que huyó en la persecución; (6) el nexo causal se encuentra corroborado con los abundantes indicios que han sido conocidos en juicio oral a través de los medios actuados, que ya se han detallado líneas arriba, además de la afirmación sobre que el acusado era el que conducía la *ti* móvil lo que ha sido reconocido por ambos testigos, quedó documentado en el acta de registro vehicular; además de la circunstancia de haberse encontrado en el vehículo del acusado uno de los bienes sustraídos y el arma blanca; y, (7) el elemento subjetivo de dolo se presentó en el agente, pues es reconocido por los testigos como el conductor, que además estuvo en un momento conduciendo a velocidad baja, en otro momento se

hallaba detenido tratando de determinar hacia donde iban, una vez que advierte presencia de la autoridad policial aumenta la velocidad e intenta huir, lo cual fue relatado en la audiencia por los testigos: también es indicio de conciencia y voluntad para delinquir el hecho de que en el vehículo se halló uno de los bienes de la agraviada de modo que se encontraba dentro del asiento posterior, además se halló la placa de la trimoto envuelta en una franela, lo cual evidencia la finalidad de no ser identificados, indicios que nos lleva a deducir la existencia del ánimo de ocultamiento luego de cometer el delito, de obstaculizar su identificación, de facilitarse su huida y de borrar así las huellas del delito, a su vez evidencia que el acusado participó activamente en la comisión del ilícito penal, pues la lógica nos informa que de haberse tratado de un sujeto amenazado para participar en el ilícito, una vez cometido el delito y cuando se sintieron no perseguidos, lo coherente que hubiese pasado es que se hubiera separado de los otros dos sujetos, no siendo congruente con la coartada de la defensa la permanencia de! acusado junto con los otros dos asaltarles hasta el momento en que son intervenidos. Es necesario precisar, que la coartada planteada por la defensa que correspondía con la amenaza que habría recaído en el acusado para que Participase en el evento delictivo, no ha sido advertida en la información obtenida de la actuación de los medios probatorios, teniendo sólo el dato que afirmó el testigo R. S. V. quien señaló que se trata de una afirmación que el acusado sostuvo luego que cambió de abogado defensor, pero no fue una versión inmediata a la detención y espontánea; por lo que puede colegirse que se trata de una estrategia del segundo abogado defensor que asumió su patrocinio. Por todas estas razones hemos alcanzado convicción que la conducta descrita en la acusación es típica.

**Control de Antijuridicidad:** la conducta imputada al acusado es también una conducta antijurídica, ya que ha infringido un deber de acción contenido en una norma (antijuridicidad formal), el deber de respeto por el patrimonio ajeno. También los hechos constituyen la afectación del bien jurídico protegido (antijuridicidad material); se ha presentado el disvalor de la acción: por la forma y modo de comisión descritos en la acusación y corroborados con los medios probatorios actuados; y, el disvalor del resultado al haberse concretado el daño al patrimonio de la víctima corroborado con la prueba obtenida en juicio.

**Control de la culpabilidad:** la conducta atribuida al acusado es culpable, porque se ha evidenciado que en el actuar del agente no existió error, coacción o alguna otra circunstancia que haya perturbado su conciencia respecto del disvalor del acto, que una acción libremente decidida<sup>6</sup>, en la que no ha existido discordancia entre lo que el individuo sabe, planea y realiza, y la realidad física y jurídica; y, no han influido en su ánimo factores externos que lo hayan compelido a actuar de manera contraria a sus reales intenciones.<sup>7</sup>

**Control de la punibilidad:** finalmente se advierte que el sujeto activo no se encuentra comprendido en una causa objetiva de punibilidad, excusa absolutoria u otra excusa ore vista en la ley, que impida la aplicación de una condena, por lo que procede punir su conducta aplicando las consecuencias jurídico penales respetando la Constitución y la ley. a) **Determinación de la pena;** “(...) *la individualización judicial de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido, este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y proporcionalidad (...)*”<sup>8</sup> La pena conminada por el delito cometido va de 12 a 20 años privativa de la libertad de conformidad con el marco previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 45-A y 46 del Código Penal en este caso el autor no registra antecedentes por lo que debería ubicársele en el tercio inferior., y teniendo en cuenta que sólo operaría una atenuante por ser agente primario, resultaría como pena concreta a aplicarse una de más de 14 años: esto sería una consecuencia de aplicar la legalidad en modo estricto; sin embargo, consideramos; principio de legalidad como límite a los excesos en que se puede incurrir al ejercer el ius puniendi, toda pena por debajo del límite máximo que implica la legalidad será justa, conforme a derecho; ahora, en el caso concreto la representante del Ministerio Público está solicitando la aplicación del extremo mínimo del tercio inferior, para analizar esta petición es necesario colocarnos bajo el marco constitucional, de obligatorio respeto de conformidad con el artículo 138 de la Carta Magna, y así

---

<sup>6</sup> TERRAGNI Marco Antonio. CULPABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL. Editorial Hamurabi, Buenos Aires. Argentina. Págs. 157

<sup>7</sup> TERRAGNI Marco Antonio. CULPABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL. Editorial Hamurabi, Buenos Aires. Argentina. Págs. 176

<sup>8</sup> CAVERO PERCY. DERECHO PENAL. Parte general. Juristas Editores EIRL. Segunda edición, Lima. Marzo 2012, pág. 852, 853

considerar que la solicitud del titular de la acción penal resulta justificada si consideramos que la pena se aplica sobre un ser humano, merecedor de un trato conforme a su dignidad, lo cual nos lleva a la valoración de criterios relacionados con las circunstancias de los hechos (criterios objetivos) sometidos a juzgamiento y las características particulares del acusado (criterios subjetivos), esta consideración de la humanidad debe ser una propiedad de las penas impuestas por nuestro Estado, más aún si creemos que la persona es una finalidad en sí misma, y que el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado como lo consagra nuestra Constitución Política en el artículo 1; por ello estamos de acuerdo con el quantum punitivo solicitado y consideramos que la pena de doce años privativa de libertad es congruente con la aplicación del principio de proporcionalidad, pues supera el **juicio de idoneidad**, ya que no se sustenta sólo en la necesidad de prevención o reestabilización del sistema social alterado por la comisión del delito, sino también en el reconocimiento de la persona como libre y del delito como expresión de su libertad de actuación; supera el **juicio de necesidad** que exige que la pena a imponer sea “(...) dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, (...) aquella que resulte menos lesiva para el autor (...)”<sup>9</sup>, y entre el límite mínimo del temió interior de la pena conminada y la pena concreta que resulta del cálculo previsto en el artículo 45 - A de Código Penal, la primera es la solución menos grave.<sup>10</sup>

Finalmente, supera el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, pues considerando los factores objetivos tenemos que en el caso de autos se recuperaron parte de los bienes de la agraviada, las lesiones físicas ocasionadas en la víctima no alcanzaron gravedad, el deber infringido es el respeto por el patrimonio ajeno y la integridad física de los ciudadanos; y, a la par valorando los factores subjetivos como el hecho de que se trata de un agente joven, que no ha alcanzado estudios superiores, que no cuenta con estabilidad laboral y que pertenece a un núcleo familiar, corresponde aplicar prudentemente la pena pedida por la fiscal; conclusión que se fortalece si tenemos presente que las penas tienen como finalidad la reeducación y

---

<sup>9</sup> CAVERO PERCY. DERECHO PENAL. Parte general. Juristas Editores EIRL. Segunda edición, Lima. Marzo 2012, pág. 854

<sup>10</sup> Recurso de nulidad Nro. 269-2004 Huánuco. Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la corte suprema. Gaceta Jurídica. Lima, 2005 pág. 191

resocialización del procesado, y que en concordancia con la juventud de! agente doce años es una cantidad de tiempo prudente para lograr que el acusado reencause su conducta al respeto de valores, de la autoridad y de los normas de conducía que la sociedad ha consagrado como obligatorias para todo ciudadano, **b) Determinación de la reparación civil:** de conformidad con el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil debe comprender la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios, en el caso concreto la imposición de una reparación es demandada por el principio de justicia y por la naturaleza reparadora del derecho penal, siendo imprescindible la imposición de consecuencias económicas a los agentes a efectos preventivos y de esta manera promover el respeto por el patrimonio. Teniendo en cuenta que el monto de la reparación civil pedida es una suma razonable que responde a la estructura legal mencionada será impuesta por este juzgado con la precisión ya explicada en el literal (d) del apartado 5.2, siendo que el pago de la misma debe ser cumplido en el plazo razonable de 18 meses, en aras de cautelar una eficaz reparación de los daños ocasionados en la víctima, tanto patrimoniales como sicológicos.

**Pago de costas;** corresponde al vencido asumirlas según el artículo 497 del Código adjetivo, sin embargo, en este caso no han sido solicitadas por la parte correspondiente, por lo que se eximirá del pago de las mismas.

En base a lo expuesto, observando la normativa vigente<sup>11</sup>; analizando la prueba obtenida en el debate probatorio con criterio de conciencia, y, en ejercicio de la competencia atribuida a este colegiado emitimos la siguiente DECISIÓN:

**CONDENAMOS POR UNANIMIDAD a J. C. I. S.** como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, tipo penal **ROBO AGRAVADO** (artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal), en agravio de R. L. P. A.

**IMPONEMOS a J. C. I. S., DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que debe computarse desde el día 02 de Octubre del 2015 al 01 de Octubre del 2027, fecha en que se le dará

---

<sup>11</sup> Artículos 11,12,23,28,29,45,88 y 189 incisos 3 y 4 del código penal y los artículos 375,394,399 y 497 del código penal.

inmediata libertad siempre que no exista mandato de prisión vigente en su contra y emanado por autoridad competente.

**IMPONEMOS a J. C. I. S.,** la suma de **s/.2,200.00 DOS MIL DOSCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, la misma que deberá pagar en el plazo máximo de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir de la fecha en que la presente quede consentida o ejecutoriada.

**ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA,** debiendo oficiarse para tal fin a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y a los órganos que resulten competentes.

**EXIMIMOS** del pago de costas procesales; **DISPONEMOS** que **SE MODIFIQUE** la condición de acusado a la de sentenciado en el SIJ, **SE INSCRIBA** en los registros respectivos, **SE EXPIDAN** los boletines de condena; y, **SE REMITA** al Juzgado de Investigación Preparatoria, una vez que sea consentida o ejecutoriada esta sentencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE: 01954-2016-75-2001-JR-PE-01  
ACUSADO: J. C. I. S.  
DELITO: ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO: R. L. P. A.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11) Piura, doce de mayo  
del dos mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. O. S. M. M. (Presidente), A. E. V. P. y M. A. G. C. (Director de Debates) en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y**

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO**

Es miliaria de apelación la resolución N° 03; de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, que condenó al acusado J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de R. L. P. A.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, el día dos de octubre del dos mil quince, siendo aproximadamente las seis de la tarde, la agraviada R. L. P. A., después de salir de su centro de trabajo, caminaba por la Av. Lima del Distrito de la Unión, en dichas circunstancias un vehículo (mototaxi) color amarillo, sin placa de rodaje la interceptó, del cual descendieron tres sujetos, siendo que uno de ellos la cogió del cuello y los de los brazos, haciéndola caer al suelo, mientras que los otros dos sujetos le tocaban sus partes íntimas; logrando subirla al mencionado vehículo,

en donde intentaron despojarla de sus prendas de vestir. La agraviada forcejeó con dichas personas (quienes portaban un cuchillo), logrando tirarse del vehículo y pedir auxilio, lo cual motivó que los sujetos huyan con rumbo desconocido, llevándose su bolso color negro, el cual contenía productos de maquillaje, un teléfono celular con su cargador, una memoria USB y dinero en la suma de mil trescientos soles, Posteriormente personal policial de la comisaria de Bernal a la altura del acceso a Rinconada Llicuar, logró interceptar un trimóvil, en donde iban tres ocupantes, quienes al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga; sin embargo se logró detener a julio César I panuqué Santos y a un menor de edad, mientras que el tercer sujeto logró darse a la fuga.

## **SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

Mediante resolución número tres, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, el juzgado Penal Colegiado Alterno de la Corte Superior de justicia de Piltra, condenó a J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de R. L. P. A., imponiéndole como tal doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y dos mil doscientos soles como reparación civil. La sentencia recurrida considera que la responsabilidad penal del referido acusado se acredita con la sindicación directa verosímil de la agraviada, quien lo reconoció como uno de los sujetos que participó en el delito sufrido en su contra que la declaración de la agraviada ha sido brindada de forma clara y sostenida ante la fiscalía, el médico legisla y en la audiencia de juzgamiento, la misma que se encuentra corroborada con el acta de registro del vehículo que conducía el acusado en donde se encontró parte de los bienes de la agraviada; con lo descrito en el acta de intervención policial del acusado, con el acta de reconocimiento y con lo declarado en juicio oral por el policía interviniente R. S. V., quien además efectuó el registro y halló el arma blanca y la USB de la agraviada, así como con el certificado médico legal, donde se da cuenta de la existencia de lesiones en el cuerpo de la víctima ocasionadas por golpes y fricción o arrastre lo cual resulta congruente con el relato de la agraviada.

## **TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

### **3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO**

La defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada, al sostener que a su defendido se le imputa la comisión del delito de Robo Agravado, hecho ocurrido el día dos de octubre del dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando la agraviada transitaba por la Av. Lima del Distrito de Bellavista, circunstancias que fue interceptada por un trimóvil que era conducida por su defendido a quien dos sujetos le habían tomado una carrera; sostiene que cuando se dirigían a su destino uno de los pasajeros le dice que siga a la agraviada, refiere que uno baja y el otro bajo amenazas le indica que apague la moto y que no se mueva. Señala que su patrocinado fue amenazado y por ello siguió las órdenes de los sujetos; que luego se inició una persecución, siendo detenido el hoy acusado junto con un menor de edad, quien era uno de los pasajeros; agrega que en la comisaría se enteró que el bolso de la agraviada llevaba un celular; mil trescientos soles, una USB, y otras pertenencias. Por ello refiere que su defendido no ha participado en el hecho delictivo imputado, que sólo brindó un servicio de mototaxi; que a pesar de ello lo han sentenciado sin considerar que no ha participado; que no se ha llevado un debido proceso; que existen varias incoherencias en la declaración de los testigos como de la agraviada, quien ha entrado en contradicciones; refiere que ésta no ha reconocido a su patrocinado. Finaliza señalando que su defendido es una persona joven, tiene conviviente e hijos, y que además no tiene antecedentes penales. Por todo ello solicita la absolución de su defendido.

### **3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA**

La Fiscalía Superior señala que la defensa solicita reducción de pena, por ello, refiere, que no tiene sentido que se discuta que existan contradicciones; considera que ello implícitamente lleva a la conclusión que el acusado sí participó en el hecho delictivo. Agrega que el Colegiado ha graduado la pena conforme al artículo cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, que ha ubicado la pena en el tercio inferior, teniendo en cuenta que es una persona joven y es agente primario. Refiere que el colegiado ha realizado un análisis correcto, reconociendo que la Sala tiene la facultad de revisar dicho extremo.

#### **CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De acuerdo con la imputación que hace la fiscalía, el hecho de encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos tres y cuatro del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso tres: a mano armada; e inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas.

El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. "[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]"<sup>12</sup>

En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar

---

<sup>12</sup> Recurso de casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima)

la presunción de inocencia<sup>13</sup>; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia<sup>14</sup>. En efecto el juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de o miniad, contradicción e inmediatez, el Colegiado Ad Quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es. "1.- en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado..."

#### **QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO**

La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigador, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público,

---

<sup>13</sup> NEYRA FLORES, José. Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p. 544.

<sup>14</sup> NEYRA FLORES, José. Ob. Cit. p. 546.

la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

Así de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizara un reexamen de, dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “...La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, Lo subrayado es nuestro.

Siendo así, en audiencia de apelación la defensa técnica del sentenciado sostiene que su patrocinado no ha participado en el presente delito, que él fue amenazado con un arma blanca por las personas que le solicitaron una carrera y por ello siguió las órdenes de dichos sujetos. Mientras que el Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada al sostener que en la audiencia de apelación implícitamente ha existido un reconocimiento de los hechos por parte del acusado como de su

defensa técnica, sosteniendo que la pena impuesta se encuentra correctamente establecida.

Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada R. L. P. A., quien en el juicio oral relató los hechos suscitados en su contra, detallando la forma y circunstancias como se desarrolló dicho evento delictivo, señalando que fue atacada por tres sujetos que se movilizaban en una mototaxi color amarilla con roja, quienes la golpearon, manosearon e incluso pretendieron despojarla de su ropa, y finalmente le arrebataron su cartera, la misma que contenía un teléfono celular, memoria USB, mil trescientos soles y documentos personales. Habiendo incluso, en dicho estadio del proceso, reconocido al acusado como una de las personas que la atacó; con lo cual ratificó su declaración brindada a nivel preliminar, en donde previamente había reconocido al indicado acusado como la persona que manejaba la moto 1/ quien también la agredió. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual **debe observarse coherencia y solidez** en el relato, así como **persistencia en la incriminación**, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, conforme lo señala el fundamento 10; siendo así, tampoco se ha acreditado que entre la agraviada y el referido acusado existan relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su sindicación, puesto que ambas partes han manifestado no conocerse con anterioridad a los hechos materia de acusación.

La sindicación de la agraviada se encuentra corroborada con: **i)** la declaración del efectivo policial R. F. S. V., quien fue examinado en el juicio oral, en donde señaló que el día de los hechos se encontraba laborando en la comisaria de Bernal, que la hoy agraviada llegó muy nerviosa y preocupada manifestando que le habían robado su celular y dinero; que ésta brindó las características de la mototaxi, por lo que se realizó un operativo, que se logró ubicar al vehículo que tenía las características brindadas, pero este emprendió la fuga; lográndose atrapar al hoy acusado quien opuso resistencia, así como a un menor de edad y otro logró huir; agregando que el

acusado era el conductor de la mototaxi, que en el asiento de dicho vehículo se encontró un arma blanca; que al momento de su intervención policial el hoy acusado señaló que no conocía a las otras personas y que cuando llegó el abogado cambió su versión, señalando que había sido amenazado por las personas a quienes les realizó una carrera; **ii)** el Acta de intervención Policial, donde se detalló que luego de la denuncia formulada por la agraviada, efectivos policiales pertenecientes a la comisaria de Bernal realizaron un operativo policial con el fin de localizar a los asaltantes, que a inmediaciones de la Plaza de Armas del Caserío de Bellavista - La Unión, lograron ubicar un vehículo menor trimóvil, color rojo con amarillo, sin placa de rodaje; motivo por el cual se procedió a la inmediata persecución de dicha unidad, logrando alcanzarlos en la vía de acceso del Distrito de Berna!; que en el vehículo iban tres personas, quienes al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga, logrando reducir al conductor, identificado como J. C. I. S., siendo que los ocupantes descendieron y se dieron a la fuga, logrando detener a un menor de edad, mientras que el tercer sujeto logró huir; que al realizar el registro vehicular se encontró camuflado en el asiento posterior una USB y una cuchilla pequeña de metal con punta afilada; **iii)** el acta de reconocimiento físico de personas, en donde la agraviada, previa descripción de las características físicas de los asaltantes, entre varias personas, en presencia de la Fiscal y del abogado defensor, logró reconocer a J. C. I. S. como la persona que la agredió físicamente, señalando la agraviada que dicha persona además conducía la mototaxi; **iv)** el acta de registro vehicular, hallazgo e incautación de especies, realizado a la mototaxi que el hoy acusado conducía, en donde se encontró, escondido en el asiento posterior, un arma blanca (cuchilla), la placa de rodaje envuelta en una franela, y dentro del asiento del conductor una USB, color blanco con a manilo; y **v)** el Certificado Médico legal N° 011185-L, practicado a la agraviada al día siguiente de los hechos, en donde se concluyó que presentaba lesiones traumáticas recientes de tipo contuso por mecanismo activo y por fricción, prescribiéndosele cinco días de incapacidad médico legal.

El Artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como

tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de la agraviada. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del acusado.

Si bien el acusado ha señalado no haber participado en el referido delito, sosteniendo por el contrario haber sido amenazado por sus ocasionales pasajeros con un arma blanca para que los movilizara y ayude a huir; sin embargo su participación se acredita y corrobora, como se reitera, con la declaración persistente y coherente de la agraviada, quien si bien en el juicio oral manifestó que la suma de dinero robada fue de mil doscientos soles, ello fue valorado por el Colegiado Ad Quo, quienes, mediante el Principio de Inmediación, consideraron que dicha equivocación fue producto del nerviosismo de la agraviada, quien al relatar los hechos lloró al recordar el evento delictivo; su participación también se acredita como lo señalado por R. F. S. V., quien fue uno de los efectivos policiales que participó en el operativo policial que terminó con la captura del hoy acusado, testigo que en el juicio oral manifestó que J. C. I. S. opuso resistencia a su intervención; así mismo el menor infractor en su declaración brindada a nivel policial señaló que el día de los hechos en compañía de sus amigos "J" y "P.", a bordo de una mototaxi, se dirigió al Distrito de Bellavista - La Unión; que su amigo "J" era el chofer del referido vehículo; dicho menor en su defensa señaló que el sujeto conocido como "P" fue quien atacó a la agraviada y le arrebató su cartera, agregando que dicha persona fue quien los amenazó con un cuchillo, y logró huir del lugar; versión que no coincide con lo sostenido por J. C. I.

S., puesto que éste manifestó que sus pasajeros lo amenazaron y obligaron a conducir su vehículo.

Con dicha declaración se infiere que el acusado sí conocía a sus acompañantes, y s en contubernio se pusieron de acuerdo para atacar y robar las pertenencias la hoy agraviada, repartiéndose los roles que iban a realizar para la ejecución del indicado delito, siendo que el acusado J. C. I. S. fue quien además condujo la mototaxi en la que se movilizaban, y además en la que se dieron a la fuga después de ser descubiertos por los efectivos policiales, vehículo en donde se encontró camuflado, en el asiento posterior, la USB de la agraviada, y además el arma blanca que utilizaron para amenazar a la agraviada y la placa del referido vehículo menor; Circunstancias que confirman y corroboran la sindicación de la agraviada.

Por lo que el argumento de defensa del acusado no resulta creíble, habiendo sido brindada con el fin de eludir la acción de la justicia y tratar de justificar su ilícito actuar. También resulta necesario señalar que si bien al acusado, ni al menor infractor, se le encontró en poder de las demás pertenencias de la agraviada, ello fue debido a que el tercer sujeto que participó en el delito logro huir, quien presumiblemente se llevó la cartera, que contenía las demás pertenencias de la agraviada.

#### **SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales<sup>15</sup>. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al juez un arbitrio relativo", debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable id condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y

---

<sup>15</sup> Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales<sup>16</sup>; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela, el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena impuesta al acusado J. C. I. S. se encuentra arreglada a derecho; establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, puesto que se ha teniendo en cuenta como atenuante que este es un agente primario, es decir no registra antecedentes penales; y como agravantes el grado de lesividad ejercido contra la agraviada a quien agredieron físicamente, lesiones que se acreditan con el Certificado Médico Legal obrante en la Carpeta Fiscal a fojas cuarenta y seis; la pluralidad de imputados y el uso de arma blanca.

Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

#### **SEXTO.- PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, **POR UNANIMIDAD**, resuelven: **CONFIRMAR la sentencia, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis** expedida por el Juzgado Penal Colegiado Alterno de la Corte Superior de Justicia de Piura, **que condenó a J. C. I. S. como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad**

---

<sup>16</sup> Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

**Robo Agravado** en agravio de R. L. P. A.; imponiéndosele como tal **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S. S.

S. M. M.

V. P.

G. C.